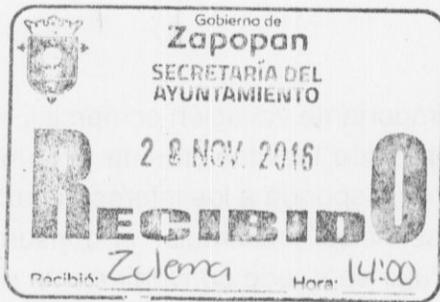


002878



Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 40, 42, 43, 54, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 y Quinto Transitorio del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN PRESENTES.

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción I, 42 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente iniciativa que tiene por objeto **reformar los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 40, 42, 43, 54, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 y QUINTO Transitorio del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.** Lo anterior de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Ayuntamiento de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 fracciones II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, y 42 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 12 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, ejerce atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales.
2. El pasado 27 de enero, el Pleno del Ayuntamiento aprobó un nuevo reglamento de anuncios y publicidad, con la finalidad de poner orden en nuestro municipio en dicha materia.

- 878803
3. El municipio Zapopan tiene una importante vocación comercial, industrial y de servicios, que viene acompañada inevitablemente por una fuerte proyección publicitaria. Ésta última responde a los intereses particulares de dar a conocer productos y servicios y estimular el consumo, pero muchas veces este interés particular se puede convertir en un problema público y social, en el cual el gobierno municipal tiene la obligación y el deber de intervenir.
  4. El gobierno municipal no está en contra de la publicidad o de las empresas que se dedican a venderla, al contrario, estamos conscientes de su importancia y necesidad para la dinámica de la economía de mercado.
  5. Lo que el gobierno busca, es establecer un marco normativo en el cual las empresas y los particulares puedan anunciarse, pero sin que ello afecte la imagen urbana, y convierta a nuestra ciudad, en un espacio saturado y sin orden de imágenes y mensajes publicitarios. El equilibrio es el criterio que el gobierno tiene que seguir, para poder señalar dónde sí, y dónde no, con qué dimensiones es posible y con qué características si procede, y en general buscar la armonía entre los intereses particulares y el interés público.
  6. Lo objetivo general de la reforma es dotar al reglamento de especificaciones técnicas, lineamientos y procedimientos que permitan a los ciudadanos identificar con claridad sus responsabilidades en materia de anuncios, así como proveer a la autoridad de herramientas que faciliten su intervención a fin de proteger la imagen urbana y establecer orden en materia de anuncios.
  7. Se propone reformar 27 artículos, agregar el 56 Bis, derogar el artículo 54 y reformar el Quinto transitorio. La propuesta concreta se detalla en la siguiente tabla comparativa:

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
<p><b>Artículo 6°.</b> Para los efectos de este reglamento, se considera como:</p> <p><b>I. ANUNCIO:</b> Cualquier mensaje visual o auditivo transmitido hacia la vía pública cuyo fin primario sea identificar, promover o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bien o servicio para su comercialización o difusión social a través de cualquier medio o elemento para su difusión.</p> <p>La superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. El total de la superficie de un anuncio la componen todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad.</p> <p>Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación todos los elementos que lo integran, tales como:</p> <p>a) Bien inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Para los efectos de este reglamento, se considera como:</p> <p><b>I. ANUNCIO:</b> Cualquier mensaje visual o auditivo transmitido hacia la vía pública cuyo fin primario sea identificar, promover o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bien o servicio para su comercialización o difusión social a través de cualquier medio o elemento para su difusión.</p> <p>La superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. El total de la superficie de un anuncio la componen todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad.</p> <p>Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación todos los elementos que lo integran, tales como:</p> <p>a) Bien inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;</p>	<p>1. Se cambia la expresión sólo por la palabra sola en la fracción II.</p> <p>2. Agregar la definición de ANUNCIANTE, con la finalidad de diferenciarlo del publicista y asignarle responsabilidades concretas.</p> <p>3. Agregar la definición de MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL, con el objetivo de se presenten con criterios mínimos aceptables en su elaboración.</p> <p>4. Se modifica el concepto de publicista para que englobe todo tipo de actividad comercial publicitaria.</p> <p>5. Se recorren las fracciones para integrar las definiciones en orden alfabético.</p>

<p>b) Estructura de soporte; postes, mobiliario urbano;</p> <p>c) Elementos de fijación o sujeción;</p> <p>d) Caja o gabinete del anuncio;</p> <p>e) Carátula, vista o pantalla luminosa;</p> <p>f) Elementos de iluminación y proyección de imágenes;</p> <p>g) Elementos mecánicos, eléctricos, auditivos, plásticos o hidráulicos;</p> <p>h) Elementos e instalaciones accesorias; y</p> <p>i) Bocinas al exterior que transmitan anuncios sonoros que sobrepasen los límites permisibles de ruido indicados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	<p>b) Estructura de soporte; postes, mobiliario urbano;</p> <p>c) Elementos de fijación o sujeción;</p> <p>d) Caja o gabinete del anuncio;</p> <p>e) Carátula, vista o pantalla luminosa;</p> <p>f) Elementos de iluminación y proyección de imágenes;</p> <p>g) Elementos mecánicos, eléctricos, auditivos, plásticos o hidráulicos;</p> <p>h) Elementos e instalaciones accesorias; y</p> <p>i) Bocinas al exterior que transmitan anuncios sonoros que sobrepasen los límites permisibles de ruido indicados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>
<p>II. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ANUNCIO: Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta, por una sola vez, la superficie publicitaria hasta un cinco por ciento de la superficie autorizada; y se entiende que hay modificación de un anuncio, cuando ésta cambia el tipo o forma del anuncio o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural;</p>	<p>II. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ANUNCIO: Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta, por una sola vez, la superficie publicitaria hasta un cinco por ciento de la superficie autorizada; y se entiende que hay modificación de un anuncio, cuando ésta cambia el tipo o forma del anuncio o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural;</p>
<p>III. ANUNCIANTE: La persona física o jurídica, pública o privada, que de manera directa o a través de un tercero utiliza publicidad para difundir o publicar sus bienes o servicios;</p>	<p>III. ANUNCIANTE: La persona física o jurídica, pública o privada, que de manera directa o a través de un tercero utiliza publicidad para difundir o publicar sus bienes o servicios;</p>

<p><b>III. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS:</b> Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;</p> <p><b>IV. ANUNCIO TIPO PENDÓN:</b> Elemento publicitario o propagandístico de material flexible destinado a colocarse colgando de postes o estructuras existentes en la vía pública;</p> <p><b>V. AUTOMÓVIL UTILITARIO:</b> Son aquellos que portan la publicidad de una empresa, institución o comercio con los cuales se distribuyan sus productos o sean necesarios para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de publicidad envolvente, estridente, que por sus dimensiones o estructura represente un riesgo para el vehículo que lo porta o para otros sujetos de la movilidad, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente. Los vehículos utilitarios se considerarán aquellos que porten publicidad gráfica o auditiva y que corresponda a la empresa o persona jurídica señalada en la tarjeta de circulación.</p>	<p><b>IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS:</b> Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;</p> <p><b>V. ANUNCIO TIPO PENDÓN:</b> Elemento publicitario o propagandístico de material flexible destinado a colocarse colgando de postes o estructuras existentes en la vía pública;</p> <p><b>VI. AUTOMÓVIL UTILITARIO:</b> Son aquellos que portan la publicidad de una empresa, institución o comercio con los cuales se distribuyan sus productos o sean necesarios para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de publicidad envolvente, estridente, que por sus dimensiones o estructura represente un riesgo para el vehículo que lo porta o para otros sujetos de la movilidad, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente. Los vehículos utilitarios se considerarán aquellos que porten publicidad gráfica o auditiva y que corresponda a la empresa o persona jurídica señalada en la tarjeta de circulación.</p>
--	---

<p><b>VI. AUTORIZACIÓN:</b> Término genérico con el que se designan las licencias, los permisos o convenios;</p> <p><b>VII. COORDENADAS UTM:</b> Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros enunciciándose en valores X y Y.</p> <p><b>VIII. CONFIGURACIÓN URBANA E IMAGEN VISUAL:</b> Es el conjunto de características de la fisonomía urbana existente, que pretende evitar rupturas y contrastes que atenten contra los valores históricos del patrimonio edificado y fisonómico de la ciudad, evitando el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de la ciudad;</p> <p><b>IX. CONTAMINACIÓN AUDITIVA:</b> Es la agresión sonora directa al habitante por medio de las emisiones sonoras que son configuradas en el ambiente urbano, tanto por emisiones sonoras, tanto de las fuentes móviles como fijas y que sobrepasan los niveles permisibles de ruido, indicadas en la norma oficial mexicana aplicable a la materia.</p>	<p><b>VII. AUTORIZACIÓN:</b> Término genérico con el que se designan las licencias, los permisos o convenios;</p> <p><b>VIII. COORDENADAS UTM:</b> Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros enunciciándose en valores X y Y.</p> <p><b>IX. CONFIGURACIÓN URBANA E IMAGEN VISUAL:</b> Es el conjunto de características de la fisonomía urbana existente, que pretende evitar rupturas y contrastes que atenten contra los valores históricos del patrimonio edificado y fisonómico de la ciudad, evitando el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de la ciudad;</p> <p><b>X. CONTAMINACIÓN AUDITIVA:</b> Es la agresión sonora directa al habitante por medio de las emisiones sonoras que son configuradas en el ambiente urbano, tanto por emisiones sonoras, tanto de las fuentes móviles como fijas y que sobrepasan los niveles permisibles de ruido, indicadas en la norma oficial mexicana aplicable a la materia.</p>
---	--

<p><b>X. CONTAMINACIÓN VISUAL:</b> Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, cultural, histórico del ambiente urbano y arquitectónico del Municipio de Zapopan, esta contaminación deteriora la calidad ambiental y de vida de las personas que habitan en el Municipio;</p>	<p><b>XI. CONTAMINACIÓN VISUAL:</b> Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, cultural, histórico del ambiente urbano y arquitectónico del Municipio de Zapopan, esta contaminación deteriora la calidad ambiental y de vida de las personas que habitan en el Municipio;</p>
<p><b>XI. DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO:</b> Acto administrativo emitido por la autoridad municipal competente que determina la viabilidad técnica y jurídica para expedir la licencia o permiso del anuncio solicitado por el particular gobernado;</p>	<p><b>XII. DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO:</b> Acto administrativo emitido por la autoridad municipal competente que determina la viabilidad técnica y jurídica para expedir la licencia o permiso del anuncio solicitado por el particular gobernado;</p>
<p><b>XII. DISCRIMINACIÓN:</b> Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar o restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>	<p><b>XIII. DISCRIMINACIÓN:</b> Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar o restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>

<p>apariciencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p><b>XIII. ESPACIO DE INSTALACIÓN:</b> Lugar mueble o inmueble que sirve de base a la instalación publicitaria o de propaganda;</p>	<p>apariciencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p><b>XIV. ESPACIO DE INSTALACIÓN:</b> Lugar mueble o inmueble que sirve de base a la instalación publicitaria o de propaganda;</p>
<p><b>XIV. HITOS URBANOS:</b> Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio.</p>	<p><b>XV. HITOS URBANOS:</b> Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio.</p>

<p><b>XV. IMPRESOS:</b> Papeles publicitarios o de propaganda que difundan un mensaje comercial y que no requieren de instalación</p> <p><b>XVI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:</b> Dependencia del Municipio de Zapopan, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental encargada de vigilar la correcta aplicación de las leyes y dispositivos reglamentarios;</p>	<p><b>XVI. IMPRESOS:</b> Papeles publicitarios o de propaganda que difundan un mensaje comercial y que no requieren de instalación</p> <p><b>XVII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:</b> Dependencia del Municipio de Zapopan, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental encargada de vigilar la correcta aplicación de las leyes y dispositivos reglamentarios;</p>	
<p><b>XVII. INSTALACIÓN PUBLICITARIA O DE PROPAGANDA:</b> Objeto de colocación de los mensajes y que está constituido por el inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias;</p>	<p><b>XVIII. INSTALACIÓN PUBLICITARIA O DE PROPAGANDA:</b> Objeto de colocación de los mensajes y que está constituido por el inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias;</p>	
<p><b>XVIII. LICENCIA:</b> La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;</p>	<p><b>XIX. LICENCIA:</b> La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;</p>	

	<p><b>XX. MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:</b>  Documento que describe los criterios con los cuales se calculan todos los elementos estructurales, como las cargas vivas, cargas muertas, factores de seguridad, factores sísmicos, factores de seguridad por viento, y en general todos los cálculos para determinar la estructura. El cual deberá tener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>a) Estudio de mecánica de suelos (solo para el caso de anuncios semiestructurales tipo B y estructurales);</p> <p>b) Memoria de cálculo (cálculo físico matemático de todas las secciones del anuncio); y</p> <p>c) Planos estructurales.</p>
<p><b>XIX. MENSAJE:</b> El texto, representación gráfica o auditiva que se utiliza en una actividad legalmente reconocida con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, organizaciones sociales y políticas, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales; así como</p>	<p><b>XXI. MENSAJE:</b> El texto, representación gráfica o auditiva que se utiliza en una actividad legalmente reconocida con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, organizaciones sociales y políticas, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales; así como</p>

<p>aquella que tiene por objeto influir en las creencias y opiniones de la ciudadanía;</p> <p><b>XX. MENSAJE PUBLICITARIO:</b> El texto, representación visual, gráfica o auditiva que se utiliza en alguna actividad personal, comercial, mercantil o industrial con la finalidad de divulgarla o promocionarla;</p>	<p>aquella que tiene por objeto influir en las creencias y opiniones de la ciudadanía;</p> <p><b>XXII. MENSAJE PUBLICITARIO:</b> El texto, representación visual, gráfica o auditiva que se utiliza en alguna actividad personal, comercial, mercantil o industrial con la finalidad de divulgarla o promocionarla;</p>
<p><b>XXI. MOBILIARIO URBANO:</b> Elementos complementarios de la infraestructura y el equipamiento, de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, postes, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas y jardines públicos, así como sus áreas verdes y todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención ciudadana, turística, ventas y promociones;</p>	<p><b>XXIII. MOBILIARIO URBANO:</b> Elementos complementarios de la infraestructura y el equipamiento, de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, postes, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas y jardines públicos, así como sus áreas verdes y todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención ciudadana, turística, ventas y promociones;</p>
<p><b>XXII. PANTALLA ELECTRÓNICA:</b> Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas,</p>	<p><b>XXIV. PANTALLA ELECTRÓNICA:</b> Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas,</p>

<p>siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;</p> <p><b>XXIII. PERIFONEO:</b> Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos, bienes y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas;</p>	<p>siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;</p> <p><b>XXV. PERIFONEO:</b> Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos, bienes y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas;</p>
<p><b>XXIV. PERMISO:</b> La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios eventuales;</p>	<p><b>XXVI. PERMISO:</b> La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios eventuales;</p>
<p><b>XXV. PUBLICISTA:</b> La persona física o jurídica propietaria de la instalación de los medios o del anuncio, para la distribución de impresos o para la fijación o transmisión del mensaje;</p>	<p><b>XXVII. PUBLICISTA:</b> La persona física o jurídica que comercializa espacios y/o servicios publicitarios para exhibir, promover, difundir o publicar, bienes o servicios;</p>
<p><b>XXVI. REFRENDO:</b> La renovación que se realice respecto de la licencia, previa verificación de la continuidad de los requerimientos cumplidos al momento del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan correspondiente, y dentro del plazo que señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;</p>	<p><b>XXVIII. REFRENDO:</b> La renovación que se realice respecto de la licencia, previa verificación de la continuidad de los requerimientos cumplidos al momento del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan correspondiente, y dentro del plazo que señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;</p>

<p><b>XXVII. REGLAMENTO:</b> El Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan;</p> <p><b>XXVIII. REMATE VISUAL:</b> Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor artístico, histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento;</p> <p><b>XXIX. ROTULADOS:</b> Anuncios pintados directamente en la fachada;</p>	<p><b>XXIX. REGLAMENTO:</b> El Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan;</p> <p><b>XXX. REMATE VISUAL:</b> Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor artístico, histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento;</p> <p><b>XXXI. ROTULADOS:</b> Anuncios pintados directamente en la fachada;</p>
<p><b>XXX. TAPIAL:</b> Son los dispositivos que hacen la división perimetral de los terrenos que tienen un evento de construcción en curso o que son divisorios entre el espacio público y el privado.</p> <p><b>XXXI. VALLA:</b> Panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.</p> <p><b>XXXII. VOLANTEO:</b> Distribución de impresiones con fines publicitarios;</p>	<p><b>XXXII. TAPIAL:</b> Son los dispositivos que hacen la división perimetral de los terrenos que tienen un evento de construcción en curso o que son divisorios entre el espacio público y el privado.</p> <p><b>XXXIII. VALLA:</b> Panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.</p> <p><b>XXXIV. VOLANTEO:</b> Distribución de impresiones con fines publicitarios.</p>

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
<p><b>Artículo 9°.</b> La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables, y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, a excepción de los anuncios rotulados u opacos instalados en el interior de los mercados municipales.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables, y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, a excepción de los anuncios rotulados u opacos instalados en el interior de los mercados municipales.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que usen, arrenden o contraten directa o indirectamente anuncios o instalaciones publicitarias para difundir sus mensajes publicitarios, <u>propagandísticos o de</u> cualquier tipo, deberán de asegurarse de que el dueño del anuncio o instalación publicitaria cuenta con licencia o permiso municipal vigente, de lo contrario, en el momento que se exponga el anuncio o publicidad se hará acreedor a una sanción adicional a la responsabilidad solidaria que adquiere con el publicista.</p>	<p>1. Agregar la responsabilidad al anunciante de cerciorarse de que el anuncio que contrate cuenta con licencia o permiso municipal.</p>

<p>Las licencias se expiden anualmente sin perjuicio de las facultades de inspección y revocación permanentes del municipio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, pudiendo ser refrendadas sujetándose a lo que establece la Ley estatal en materia de Hacienda Municipal y el presente reglamento.</p>	<p>Las licencias se expiden anualmente sin perjuicio de las facultades de inspección y revocación permanentes del municipio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, pudiendo ser refrendadas sujetándose a lo que establece la Ley estatal en materia de Hacienda Municipal y el presente reglamento.</p>
<p>Para anuncios de vallas en tapiales, su permiso es temporal por treinta días, pudiendo prorrogarse por periodos similares por el tiempo que dure la obra con su licencia de construcción vigente y si hubiera una suspensión de la obra por más de tres meses, se deben dejar las estructuras que sirven como tapiales sin los anuncios.</p>	<p>Para anuncios de vallas en tapiales, su permiso es temporal por treinta días, pudiendo prorrogarse por periodos similares por el tiempo que dure la obra con su licencia de construcción vigente y si hubiera una suspensión de la obra por más de tres meses, se deben dejar las estructuras que sirven como tapiales sin los anuncios.</p>
<p>Todo anuncio que se pretenda colocar en predios de propiedad estatal o federal que se encuentren dentro del territorio municipal, deberá sujetarse invariablemente a los requisitos que para su instalación o colocación y demás disposiciones aplicables que establezca este reglamento.</p>	<p>Todo anuncio que se pretenda colocar en predios de propiedad estatal o federal que se encuentren dentro del territorio municipal, deberá sujetarse invariablemente a los requisitos que para su instalación o colocación y demás disposiciones aplicables que establezca este reglamento.</p>

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
<p><b>Artículo 10.</b> No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:</p>	<p>1. Eliminar la contradicción de la fracción VII, ya que dicha disposición impide expedir cualquier tipo de licencia de anuncios o permisos.</p> <p>2. Eliminar la fracción X por imprecisa y repetitiva, ya que impediría que muchos tipos de anuncios se autorizara, por ejemplo solo por estar elaborados con madera.</p> <p>3. Eliminar la fracción XII, ya que la gran mayoría de los anuncios están expuestos en la vía pública, y en todo caso es repetitiva respecto del contenido de la fracción XIII.</p>
<p>I. Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;</p> <p>II. Cuando su contenido fomente la discriminación, se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal</p>	<p>I. Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;</p> <p>II. Cuando su contenido fomente la discriminación, se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal</p>	<p>4. Puntualizar la redacción de la fracción XVI, respecto de la definición técnica de los polígonos de protección al patrimonio.</p> <p>5. Reformar la fracción XVIII para eliminar su</p>

<p>y en la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.</p>	<p>y en la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.</p>	<p>contradicción con el artículo 45. 6. Eliminar la fracción XX por repetitiva, ya que aborda el mismo contenido del artículo 27.</p>
<p>III. Cuando los anuncios alteren el entorno urbano y arquitectónico ocasionando un desorden y caos visual propiciando la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad medio ambiental (auditivo, visual, táctil y olfativo) en la ciudad, de conformidad a lo establecido en las garantías constitucionales;</p>	<p>III. Cuando los anuncios alteren el entorno urbano y arquitectónico ocasionando un desorden y caos visual propiciando la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad medio ambiental (auditivo, visual, táctil y olfativo) en la ciudad, de conformidad a lo establecido en las garantías constitucionales;</p>	
<p>IV. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuentan con alguna de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del municipio en materia de control de la edificación, protección civil, medio ambiente y demás aplicables en otras disposiciones reglamentarias;</p>	<p>IV. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuentan con alguna de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del municipio en materia de control de la edificación, protección civil, medio ambiente y demás aplicables en otras disposiciones reglamentarias;</p>	
<p>V. Cuando el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;</p>	<p>V. Cuando el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;</p>	

<p>VI. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes, lo cual será determinado por el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;</p>	<p>VI. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes, lo cual será determinado por el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;</p>
<p>VII. Cuando no se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de publicidad respectiva;</p>	<p><b>VII. Cuando no se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de publicidad respectiva;</b></p>
<p>VIII. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación impidan u obstaculicen la visibilidad del libre tránsito de vehículos y personas; tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos;</p>	<p>VIII. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación impidan u obstaculicen la visibilidad del libre tránsito de vehículos y personas; tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos;</p>
<p>IX. Cuando estén colocados en: a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la</p>	<p>IX. Cuando estén colocados en: a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la</p>

<p>iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones;</p> <p>b) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, así como en las fincas de valor artístico y patrimonial;</p> <p>c) Columnas de cualquier estilo arquitectónico.</p>	<p>iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones;</p> <p>b) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, así como en las fincas de valor artístico y patrimonial;</p> <p>c) Columnas de cualquier estilo arquitectónico.</p>
<p><b>X.</b> Cuando se realice mediante la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o publicidad comercial y/o electoral en el Municipio;</p>	<p><b>X.</b> Cuando se realice mediante la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial y/o electoral y/o electoral en el Municipio;</p>
<p><b>XI.</b> Cuando la publicidad sea sostenida o usada por personas, así como la colocada sobre éstas en la vía y espacios públicos dentro del Municipio de Zapopan;</p>	<p><b>XI.</b> Cuando la publicidad sea sostenida o usada por personas, así como la colocada sobre éstas en la vía y espacios públicos dentro del Municipio de Zapopan;</p>
<p><b>XII.</b> Cuando la promoción de los productos y servicios de los giros comerciales se realice en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>	<p><b>XII.</b> Cuando la promoción de los productos y servicios de los giros comerciales se realice en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>
<p><b>XIII.</b> Cuando se haga a través de la instalación, fijación o proyección de cualquier tipo de publicidad en la vía pública, áreas verdes y reservas naturales en el Municipio.</p>	<p><b>XIII.</b> Cuando se haga a través de la instalación, fijación o proyección de cualquier tipo de publicidad en la vía pública, áreas verdes y reservas naturales en el Municipio.</p>

<p><b>XIV.</b> Cuando se realice de forma aérea, ya sea mediante impresos y/o aeroparlantes, o de cualquier forma.</p>	<p>XIV. Cuando se realice de forma aérea, ya sea mediante impresos y/o aeroparlantes, o de cualquier forma.</p>
<p><b>XV.</b> Cuando se trate de anuncios contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específica, y no cuenten con los dictámenes técnicos correspondientes, en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad;</p>	<p>XV. Cuando se trate de anuncios contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específica, y no cuenten con los dictámenes técnicos correspondientes, en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad;</p>
<p><b>XVI.</b> Cuando se trate de anuncios en las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo 1, no se cuente con el dictamen técnico expedido por la Dirección del Ordenamiento del Territorio, o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;</p>	<p>XVI. Cuando se trate de anuncios en los <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</b> especificados dentro del Anexo 1, y no se cuente con el dictamen técnico expedido por la Dirección del Ordenamiento del Territorio, o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;</p>
<p><b>XVII.</b> Donde obstaculice el campo visual del paisaje histórico urbano, como en los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valor histórico, artístico patrimonial o ambiental en el Municipio de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;</p>	<p>XVII. Donde obstaculice el campo visual del paisaje histórico urbano, como en los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valor histórico, artístico patrimonial o ambiental en el Municipio de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;</p>
<p><b>XVIII.</b> En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del</p>	<p>XVIII. En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del</p>

<p>titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal; y,</p> <p><b>XIX.</b> Cuando el anuncio se pretenda instalar en los sitios de hitos urbanos y embleáticos del Municipio de Zapopan, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.</p> <p><b>XX.</b> En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales de poste y semi-estructurales con poste, así como nuevos anuncios de piso o azotea y de pantallas electrónicas.</p>	<p>titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente reglamento; y,</p> <p>XIX. Cuando el anuncio se pretenda instalar en los sitios de hitos urbanos y embleáticos del Municipio de Zapopan, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.</p> <p><b>XX.</b> En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales de poste y semi-estructurales con poste, así como nuevos anuncios de cartelera de piso o azotea y de pantallas electrónicas.</p>	<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Zonas Especiales, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</b>, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Corregir la redacción para especificar en el concepto de polígonos de protección al patrimonio.</p>
--	---	--	---	---

<p>fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.</p>	<p>revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponde al Presidente Municipal a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, con la intervención de las dependencias municipales adscritas a ésta, de la Dirección de Padrón y Licencias, de la Dirección de Inspección y Vigilancia o de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, según sea el caso, en los aspectos técnicos de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir el Dictamen Técnico de Anuncio, Dictamen Técnico de Estructura, así como los demás dictámenes técnicos requeridos por este ordenamiento, para la instalación, fijación o colocación de los anuncios, así como para el refrendo de las licencias y permisos a que se refiere el presente reglamento;</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias municipales competentes, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Expedir los dictámenes técnicos requeridos por este ordenamiento</b>, para la instalación, fijación o colocación de los anuncios, así como para el refrendo de las licencias y permisos a que se refiere el presente reglamento;</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Mejorar la redacción para ofrecer claridad sobre qué instancias son responsables de diferentes procesos o trámites.</p>

<p>II. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios;</p>	<p>II. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios;</p>
<p>III. Determinar a través de la Tesorería, el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente;</p>	<p>III. Determinar a través de la Tesorería, el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente;</p>
<p>IV. Expedir, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, las licencias o cédulas y permisos para la instalación, fijación, transmisión, proyección, difusión o colocación de los anuncios, o para ejecutar obras de ampliación o su modificación a que se refiere el presente reglamento y, en su caso, negar las licencias o permisos o solicitar su revocación;</p>	<p>IV. Expedir, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, las licencias o cédulas y permisos para la instalación, fijación, transmisión, proyección, difusión o colocación de los anuncios, o para ejecutar obras de ampliación o su modificación a que se refiere el presente reglamento y, en su caso, negar las licencias o permisos o solicitar su revocación;</p>
<p>V. Practicar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto; así como dictaminar sobre la seguridad de las instalaciones a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en caso de ser necesario, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las</p>	<p>V. Practicar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto; así como dictaminar sobre la seguridad de las instalaciones a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en caso de ser necesario, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las</p>

<p>medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes;</p> <p><b>VI.</b> A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y previo el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, efectuar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes. En el caso del retiro de anuncios que por sus dimensiones sea necesario el derrumbe de estructuras la Dirección de Inspección y Vigilancia se apoyará con la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio para llevar a cabo tal acción.</p>	<p>medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes;</p> <p><b>VI.</b> A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y previo el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, efectuar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes. En el caso del retiro de anuncios que por sus dimensiones sea necesario el derrumbe de estructuras la Dirección de Inspección y Vigilancia se apoyará con la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio para llevar a cabo tal acción.</p>
<p><b>VII.</b> Efectuar el retiro y/o clausura de los anuncios que se instalen sin antes haber obtenido su licencia municipal o bien de los anuncios que habiendo obtenido licencia no la hayan refrendado en tiempo y forma y, en su caso, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a cargo y riesgo del propietario del anuncio o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este reglamento;</p>	<p><b>VII.</b> Efectuar el retiro y/o clausura de los anuncios que se instalen sin antes haber obtenido su licencia municipal o bien de los anuncios que habiendo obtenido licencia no la hayan refrendado en tiempo y forma y, en su caso, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a cargo y riesgo del propietario del anuncio o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este reglamento;</p>

<p>VIII. Establecer y actualizar a través de las áreas competentes de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, permanentemente los siguientes registros:</p> <p>a) Fabricantes de anuncios;  b) Arrendadoras de publicidad exterior;  c) Rotulistas;  d) Peritos registrados en la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;  e) Padrón de Anunciantes Eventuales; y  f) De Licencias o Permisos otorgados.</p>	<p>VIII. Establecer y actualizar permanentemente, a través de las dependencias competentes, los siguientes registros:</p> <p>a) Fabricantes de anuncios;  b) Arrendadoras de publicidad exterior;  c) Rotulistas;  d) Peritos registrados en la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;  e) Padrón de Anunciantes Eventuales; y  f) De Licencias o Permisos otorgados.</p>
<p>IX. Coordinar a las dependencias, organismos públicos o privados que, como prestadores de servicios de carácter público o social, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que han de sujetarse;</p> <p>X. Realizar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;</p>	<p>IX. Coordinar a las dependencias, organismos públicos o privados que, como prestadores de servicios de carácter público o social, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que han de sujetarse;</p> <p>X. Realizar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;</p>

<p><b>XI.</b> Llevar a cabo, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, levantar las actas de inspección o el retiro del anuncio como aplicación de medidas de seguridad o por infracciones al presente reglamento;</p>	<p>XI. Llevar a cabo, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, levantar las actas de inspección o el retiro del anuncio como aplicación de medidas de seguridad o por infracciones al presente reglamento;</p>
<p><b>XII.</b> Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones;</p>	<p>XII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones;</p>
<p><b>XIII.</b> Dictaminar a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, acerca de la seguridad de las instalaciones; en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes; como los que se instalen sin antes obtener su licencia municipal, y en su caso, a través de dicha Dirección y demás dependencias involucradas, y si fuera necesario empresas privadas, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a costa y riesgo del propietario del anuncio o propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de los dispuesto por este Reglamento;</p>	<p>XIII. Dictaminar a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, acerca de la seguridad de las instalaciones; en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes; como los que se instalen sin antes obtener su licencia municipal, y en su caso, a través de dicha Dirección y demás dependencias involucradas, y si fuera necesario empresas privadas, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a costa y riesgo del propietario del anuncio o propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de los dispuesto por este Reglamento;</p>

<p>XIV. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>XIV. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:</p>	<p>1. Se modifica la redacción de las dos primeras fracciones para aclarar los tipos de trámites a que se refiere.</p>
<p>I. Dictamen técnico de licencias nuevas para la colocación de anuncios;</p>	<p>I. <b>Solicitud de licencia o permiso para anuncio nuevo;</b></p>	<p>2. Eliminar el plazo de 10 días para que las dependencias emitan sus dictámenes, con la finalidad de que se puedan dar casos de afirmativa ficta.</p>
<p>II. Solicitud para el trámite de licencias y permisos;</p>	<p>II. <b>Solicitud de refrendo de licencia o permiso de anuncio;</b></p>	<p>3. Se eliminan todos los dictámenes particulares y se concentran en una sola fracción de manera genérica, pues en el párrafo subsecuente se explicitan sus características</p>
<p>III. Registros de fabricantes de anuncios;</p>	<p>III. Registros de fabricantes de anuncios;</p>	<p>4. Corregir el nombre de la Dirección de Autoridad del Espacio Público.</p>
<p>IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior;</p>	<p>IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior;</p>	<p>5. Se elimina a la Dirección de Padrón y Licencias ya que ésta no emite dictámenes.</p>
<p>V. Registros de rotulistas;</p>	<p>V. Registros de rotulistas;</p>	
<p>VI. Modificaciones a los registros mencionados;</p>	<p>VI. Modificaciones a los registros mencionados;</p>	
<p>VII. Padrón de Anunciantes Eventuales;</p>	<p>VII. Padrón de Anunciantes Eventuales; y</p>	

<p>VIII. Dictamen técnico de la Dirección de Proyectos del Espacio Público;</p> <p>IX. Dictamen técnico de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;</p> <p>X. Dictamen técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte;</p> <p>XI. Dictamen técnico de la Dirección de Medio Ambiente; y</p> <p>XII. Dictamen técnico en medidas de seguridad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos es de diez días hábiles, que corren a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.</p> <p>Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como por la Dirección de</p>	<p>VIII. Dictámenes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales.</p> <p>IX. Dictamen técnico de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;</p> <p>X. Dictamen técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte;</p> <p>XI. Dictamen técnico de la Dirección de Medio Ambiente; y</p> <p>XII. Dictamen técnico en medidas de seguridad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos es de diez días hábiles, que corren a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.</p> <p>Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como por la Dirección de</p>	<p>6. Se cambia la expresión zonas especiales por Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado.</p>
---	--	---

<p>Padrón y Licencias, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, zonas especiales, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias allegarán de la información pertinente y realizarán en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.</p>	<p><b>Padrón y Licencias</b>, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</b>, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.</p>
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Dirección de Padrón y Licencias es la facultada para autorizar o rechazar, la colocación de cualquier tipo de anuncios, previos dictámenes favorables emitidos por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Protección Civil y Bomberos y Dirección de Medio Ambiente, según sea el caso.</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Dirección de Padrón y Licencias es la facultada para autorizar o rechazar, la colocación de cualquier tipo de anuncios, <b>de conformidad a lo que establece el presente Reglamento y los manuales y catálogos de giros vigentes.</b></p>
<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clarificar las facultades de la Dirección de Padrón y Licencias.</li> <li>2. Eliminar la obligatoriedad de que para solicitar la autorización de cualquier anuncio se soliciten 6 dictámenes.</li> <li>3. Se elimina la disposición de los dictámenes para concentrarla en el artículo 16.</li> </ol>	

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
<p><b>Artículo 16.</b> Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud, que contenga como mínimo los requisitos siguientes:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social; domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante que se debe acreditar con comprobante de domicilio. Tratándose de personas jurídicas, además, el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa;</p> <p>b) Domicilio en que se pretenda instalar el anuncio, con la información suficiente para su localización. Cuando se pretenda instalar en predios de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, se debe presentar carta aprobatoria del dueño previamente acreditado o</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Para licencias o permisos de anuncios nuevos, excepto semiestructurales, estructurales y especiales:</p> <p>a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>b) Dibujo o diseño del anuncio que se pretende instalar, que muestre su forma, colores y dimensiones;</p>	<p>1. Concentrar y especificar los requisitos aplicables para cada tipo de anuncio.</p>

<p>el contrato de arrendamiento del sitio para la obtención de la licencia, el cual debe especificar la aceptación de la responsabilidad solidaria del propietario del predio;</p>		
<p>c) Dibujo, croquis o descripción, que muestre la forma y dimensiones del anuncio, así como la ubicación en el predio y altura pretendida en dibujo, fotografía y memoria de cálculo, en caso de que el anuncio lo requiera;</p>	<p>c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;</p>	
<p>d) Presentar el dictamen técnico de la Dirección de Ordenamiento del Territorio cuando se trate de anuncios en las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo 1 del presente Reglamento indicados en el artículo 54 del presente ordenamiento;</p> <p>e) Presentar los dictámenes técnicos favorables de la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Movilidad y Transporte, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Medio Ambiente, según sea el caso; y</p>	<p>d) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado; y</p> <p>e) Copia de licencia municipal de giro vigente.</p>	

<p>f) Copia del contrato o documento legal suscrito entre el publicista y anunciante, el cual contenga dentro sus cláusulas la aceptación de la responsabilidad solidaria del anunciante en los términos de este reglamento.</p>	<p>II. Para refrendos de todo tipo de licencias o permisos de anuncios, excepto semiestructurales, estructurales y especiales:</p> <p>a) Copia de licencia municipal o refrendo de licencia municipal de giro vigente; y</p> <p>b) Copia de la licencia municipal de anuncio o su refrendo, del año fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud.</p> <p>III. Para licencias de anuncios nuevos semiestructurales tipo A:</p> <p>a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Croquis de ubicación del lugar donde se pretende ubicar el anuncio;</li> <li>c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;</li> <li>d) Memoria del cálculo estructural;</li> <li>e) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;</li> <li>f) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;</li> <li>g) Copia de póliza de seguro; y</li> <li>h) Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo.</li> </ul>
	<p>IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite</li> </ul>

	<p>la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>b) Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>c) Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</p> <p>d) Copia de póliza de seguro;</p> <p>e) Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo; y</p> <p>f) Copia de la licencia municipal de anuncio o su refrendo, del año fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud.</p> <p>V. Para licencias de anuncios nuevos semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen a las licencias anuncios nuevos semiestructurales tipo A, deberá presentar:</p>
--	--

	<p>a) Dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y</p> <p>b) Copia del recibo del depósito en garantía ante la Tesorería Municipal.</p>
	<p>VI. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen para el refrendo de licencias de semiestructurales tipo A, deberá presentar :</p> <p>a) Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y</p> <p>b) Copia del recibo del depósito en garantía ante la Tesorería Municipal.</p>

	<p>VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera:</p> <p>a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;</p> <p>c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;</p> <p>d) Copia del contrato de arrendamiento, cuando el predio pretenda instalarse en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;</p> <p>e) Copia de las escrituras de la propiedad donde se encuentra instalado el anuncio;</p>
--	---

	<p>f) Croquis de ubicación del anuncio que incluya coordenadas UTM;</p> <p>g) Fotografía de la estructura completa del anuncio;</p> <p>h) Memoria del cálculo estructural;</p> <p>i) Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;</p> <p>j) Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>k) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;</p> <p>l) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;</p> <p>m) Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo</p>
--	--

	<p>forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;</p>
	<p>n) Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</p>
	<p>o) Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</p>
	<p>p) Fotografía que acredite que el anuncio tiene su placa de identificación, con una medida de 60 x 60 centímetros en formato legible desde la vía pública;</p>

<p>q) Copia de póliza de seguro;</p> <p>r) Copia del recibo del depósito en garantía; y</p> <p>s) Original y copia de la licencia municipal del anuncio o giro del año fiscal inmediato anterior.</p>	<p>VIII. Para licencias nuevas de anuncios tipo pantallas electrónicas:</p> <p>a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;</p> <p>c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;</p>
---	--

	<p>d) Copia del contrato de arrendamiento, cuando el predio pretenda instalarse en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;</p> <p>e) Copia de las escrituras de la propiedad donde se encuentra instalado el anuncio;</p> <p>f) Croquis de ubicación del anuncio que incluya coordenadas UTM;</p> <p>g) Memoria del cálculo estructural;</p> <p>h) Dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</p> <p>i) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;</p> <p>j) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;</p> <p>k) Dictamen favorable de la Dirección de Movilidad y Transporte;</p>
--	---

	<p>l) Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;</p> <p>m) Copia de póliza de seguro;</p> <p>n) Copia del recibo del depósito en garantía;</p> <p>o) Presentar la baja de 5 licencias de anuncios estructurales unipolares o de cartelera de piso o azotea, así como documento de la Dirección de Inspección y Vigilancia en el que se manifieste que efectivamente los anuncios de referencia fueron retirados.</p> <p>IX. Para refrendos de licencias de anuncios tipo pantallas electrónicas se deberán presentar</p>
--	--

	<p>los mismos requisitos expresados en la fracción VII del presente artículo, excepto los marcados con los incisos k) y l).</p> <p>X. Para los anuncios especiales, la Dirección de Padrón y Licencias definirá los requisitos tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente artículo.</p> <p>Cumplidos cada uno de los requisitos anteriormente expresados, el titular de la licencia realizará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, y posteriormente la Dirección de Padrón y Licencias procederá a la emisión de la respectiva licencia o refrendo.</p> <p>De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención de refrendos, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para llevar a cabo la baja administrativa de la licencia, así como el consecuente retiro del anuncio.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Desagregar los anuncios</p>

<p>I. Por su duración:</p> <p>1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:</p> <p>a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas);</p> <p>b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótem, entre otros); y</p>	<p>I. Por su duración:</p> <p>1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:</p> <p>a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas);</p> <p>b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótem, entre otros). <b>Los semiestructurales se subdividen en:</b></p>	<p>semiestructurales en dos tipos, según altura y dimensiones, para exigir seguro y depósito en garantía de manera proporcional.</p> <p>2. Establecer la prohibición de que en los anuncios semiestructurales no se pueda comercializar publicidad.</p> <p>3. Se agrega el anuncio rotulado o pintado en la clasificación de anuncios permanentes que no existe en el reglamento vigente, y que son una realidad en los giros comerciales.</p> <p>4. Agregar la posibilidad de autorizar la colocación de pantallas electrónicas en anuncios semiestructurales tipo B en estaciones de combustible.</p> <p>5. Agregar la definición de anuncios de vallas o tapiales en la clasificación de eventuales para clarificar su naturaleza.</p>
---	--	---

	<p>i. Tipo A: Con una altura entre 1.5 y 4 metros y con un área de anuncio menor o igual a 4 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras.</p> <p>ii. Tipo B: Con una altura de más de 4 metros y hasta 9 metros, y con un área de anuncio entre 4 y 6 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras. Para el caso de los anuncios tipo directorio, estela o navaja y tótem, el área de anuncio podrá ser de hasta 8 metros cuadrados.</p> <p>Este tipo de anuncios solo podrán ser utilizados con fines denominativos o de directorio en espacios comerciales y asociados a giros comerciales con licencia vigente. Por ningún motivo este tipo de anuncios podrá ser utilizado para comercializar publicidad.</p> <p>En los anuncios semiestructurales tipo directorio en estaciones de servicio de combustibles, se podrá autorizar la colocación de un anuncio animado con doble cara, a base de luz led o pantalla electrónica,</p>	<p>6. Agregar el calificativo de estructural al anuncio tipo pantalla electrónica para especificar su naturaleza, así como establecer las características de los mismos.</p> <p>7. Se agregan las medidas máximas que puede tener un anuncio de mampostería, porque con la redacción actual, podrían construirse estructuras dimensiones excesivas.</p> <p>8. Se agregan las definiciones de los anuncios de gran formato y sonoros.</p>
--	---	--

<p>c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. (gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos).</p>	<p>con una dimensión máxima de un metro cuadrado del área del anuncio. El cual solo podrá ser utilizado para proyectar precios de los combustibles que ofrece y la marca o marcas del giro comercial autorizado, y deberá cumplir con las restricciones de luminosidad señalados en el artículo 19 fracción II numeral 5 del presente reglamento.</p> <p>c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. (gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos); y</p>
<p>2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:</p> <p>a) Impresos o volantes;</p> <p>b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los</p>	<p><b>d) Pintado o Rotulado de conformidad a lo estipulado en el numeral 31 del presente reglamento.</b></p> <p>2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:</p> <p>a) Impresos o volantes;</p> <p>b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve</p>

<p>paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios;</p> <p>c) Mantas y lonas; elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje para ser difundido;</p> <p>d) Pinta o rótulo; cuando el mensaje es pintado sobre un bien mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a la superficie;</p> <p>e) Tridimensionales o volumétricos. Aquellos que tienen largo, ancho y alto, que presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;</p> <p>f) Inflables; Aquellos cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas y sujeto a una superficie fija; y</p> <p>g) Carteles. Elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.</p>	<p>para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios;</p> <p>c) Mantas y lonas; elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje para ser difundido;</p> <p>d) Pinta o rótulo; cuando el mensaje es pintado sobre un bien mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a la superficie;</p> <p>e) Tridimensionales o volumétricos. Aquellos que tienen largo, ancho y alto, que presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;</p> <p>f) Inflables; Aquellos cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas y sujeto a una superficie fija; y</p> <p>g) Carteles. Elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.</p> <p><b>h) Vallas o tapias: Instalación adosada tipo panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio con obras en proceso de demolición o construcción respecto la vía</b></p>
---	---

<p>II. Por su estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De poste menor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura que soporta la publicidad es fijada a una base vertical no mayor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>2. De poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>3. De poste mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>4. Cartelera de azotea o de piso. Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada en la azotea de edificaciones o a nivel de piso.</li> </ol>	<p>pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.</p> <p>II. Por su estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De poste menor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura que soporta la publicidad es fijada a una base vertical no mayor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>2. De poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>3. De poste mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado.</li> <li>4. Cartelera de azotea o de piso. Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada en la azotea de edificaciones o a nivel de piso.</li> </ol>
---	--

<p>5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.</p>	<p>5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio <b>estructural sostenida con poste o de cartelera integrada a edificaciones</b>, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido. <b>Este tipo de anuncio debe cumplir con lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El anuncio deberá tener una sola cara.</li> <li>b) En caso el caso de los estructurales con poste, la altura máxima de todo el anuncio será de 18 metros.</li> <li>c) Las dimensiones máximas del área de la pantalla es de 57 metros cuadrados;</li> <li>d) No deberán estar colocados a menos de 500 metros de distancia de otro anuncio estructural;</li> <li>e) Su luminosidad no deberá sobrepasar los 75 luxes;</li> <li>f) En sus proyecciones no se podrán realizar cambios abruptos en intensidad lumínica;</li> </ul>
--	---

<p>g) Deberán apagarse de las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente, o comprobar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia que cuenta con un dispositivo reductor de luminosidad que disminuya a 50 luxes la luminosidad del anuncio activándose a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 del siguiente día; y</p> <p>h) No se autorizará su colocación en lugares que afecten la visibilidad o funcionamiento de señales viales de cualquier tipo, o cuando provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos y peatones.</p>	<p>6. De estela o navaja. Estructura que se erige sobre el suelo en forma de lápida, pedestal o poste.</p> <p>7. De mampostería. Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos, con dimensiones máximas de 2 metros de alto y 4 metros de ancho.</p>
---	--

<p>8. Tipo toldo. Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.</p> <p>9. Gabinete corrido o letras individuales. Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual.</p>	<p>8. Tipo toldo. Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.</p> <p>9. Gabinete corrido o letras individuales. Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual.</p>
<p>10. Voladizo o de bandera. Aquel que es colocado de forma perpendicular a su base.</p> <p>11. Rótulo. Pinta publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.</p> <p>12. Tijera o caballete. Armazón compuesto de dos piezas o más sujetadas en un eje, que son colocados en el piso.</p>	<p>10. Voladizo o de bandera. Aquel que es colocado de forma perpendicular a su base.</p> <p>11. Rótulo. Pinta publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.</p> <p>12. Tijera o caballete. Armazón compuesto de dos piezas o más sujetadas en un eje, que son colocados en el piso.</p>

<p>13. Tapial. Instalación adosada al perímetro de obras en proceso de demolición o construcción, de superficie plana de chapa o pantalla y de marco.</p> <p>III. Por sus características adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Luminosos. Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia o sus elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.</li> <li>2. Iluminados. Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.</li> <li>3. Giratorios. Aquellos que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura soportante sobre su eje.</li> <li>4. Móviles. Son aquellos anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos o de cualquier tipo, colocados mediante estructuras o similares.</li> <li>5. Altorrelieve. Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan sobre el plano.</li> </ol>	<p>13. Tapial o valla. Instalación adosada al perímetro de obras en proceso de demolición o construcción, de superficie plana de chapa o pantalla y de marco.</p> <p>III. Por sus características adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Luminosos. Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia o sus elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.</li> <li>2. Iluminados. Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.</li> <li>3. Giratorios. Aquellos que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura soportante sobre su eje.</li> <li>4. Móviles. Son aquellos anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos o de cualquier tipo, colocados mediante estructuras o similares.</li> <li>5. Altorrelieve. Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan sobre el plano.</li> </ol>
---	---

<p>6. Animados. Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos.</p> <p>7. Opacos. Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados.</p> <p>8. Proyectados. Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos.</p> <p>9. Sonoros o por perifoneo. Aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios</p> <p>10. Gran formato. Anuncios temporales de gran tamaño adosados a edificaciones en construcción, impresos o pintados en cualquier formato y sobre cualquier material.</p>	<p>6. Animados. Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos.</p> <p>7. Opacos. Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados.</p> <p>8. Proyectados. Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos.</p> <p>9. Sonoros o por perifoneo. Aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios</p> <p>10. Gran formato. Anuncios temporales de gran tamaño adosados a edificaciones en construcción, impresos o pintados en cualquier formato y sobre cualquier material.</p>	<p>6. Animados. Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos.</p> <p>7. Opacos. Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados.</p> <p>8. Proyectados. Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos.</p>
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El propietario del bien inmueble donde se encuentra ubicado el anuncio o el arrendatario de éste, es responsable de cualquier daño o perjuicio que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El propietario del bien inmueble donde se encuentre ubicado el anuncio, el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables de cualquier daño o perjuicio que el anuncio o estructura publicitaria pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Especificar que los primeros responsables de los daños ocasionados por un anuncio son el propietario del inmueble, el titular de la</p>

<p>responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento. Para tal efecto, la compañía propietaria debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.</p>	<p>personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso, debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.</p>	<p>licencia o permiso y el anunciante.</p> <p>2. Especificar a qué tipo de anuncios les obliga contratar un seguro y hacer un depósito en garantía.</p> <p>3. Sustituir la fianza por un depósito en garantía, con la finalidad de hacer ágil la acción de la autoridad.</p>
<p>La compañía propietaria o arrendadora del anuncio o el obligado solidario, debe acreditar ante el Municipio, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, haber adquirido previamente el seguro a que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que el anuncio está debidamente asegurado, dicha autoridad no otorgará la licencia o permiso correspondiente, ni se podrá instalar el anuncio; asimismo, cuando se efectúe el refrendo de la licencia del anuncio se requiere que se acredite el seguro vigente por el tiempo que dure la licencia o permiso.</p>	<p><b>El titular o solicitante de la licencia o permiso, debe acreditar ante la Dirección de Padrón y Licencias, haber adquirido previamente el seguro a que se refiere el párrafo anterior; si no lo hiciera así, dicha autoridad no autorizará el refrendo, ni otorgará la licencia o permiso correspondiente.</b></p>	<p>4. Diferenciar el monto del seguro y el depósito de garantía para cada tipo de anuncio.</p> <p>5. Se agrega el supuesto que en caso de un siniestro, y que el monto del seguro sea insuficiente, el titular de la licencia y sus solidarios seguirán en la responsabilidad de conformidad con la legislación civil. Además de exentar de responsabilidad al municipio.</p>

<p>Será causal de revocación de la licencia y obligue a su retiro, el no contar con el seguro antes mencionado, en cualquier tiempo de verificación.</p> <p>Para el caso de los refrendos de las licencias de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, además del seguro antes mencionado, el solicitante deberá contratar y presentar una póliza de fianza a favor del Municipio mediante el cual garantice el cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Será causal de revocación de la licencia y obligue a su retiro, el no contar con la fianza antes mencionada, en cualquier tiempo de verificación.</p>	<p>Para el caso de los refrendos o licencias nuevas de anuncios semiestructurales tipo A la póliza de seguro deberá cubrir una suma asegurada de \$250,000.00; y para los tipo B una suma asegurada de \$500,000.00, en todos los casos las suma asegurada es por cada anuncio.</p> <p>Para el caso de licencias nuevas de anuncios tipo pantallas electrónicas y refrendo de licencias de los anuncios estructurales, la suma asegurada será de \$1,000,000.00 por cada uno. Cuando los daños ocasionados excedan las coberturas determinadas, el titular de la licencia del anuncio o los obligados solidarios, continuarán con la responsabilidad de lo que resulte en los términos de la legislación aplicable, por lo que en ningún momento se considerará al municipio como obligado solidario.</p>	<p>6. Se aclara los supuestos en los que será devuelto el depósito en garantía.</p> <p>7. Se garantiza que la revocación se realice conforme al procedimiento, y no de manera directa y unilateral como lo señala el reglamento vigente.</p>
	<p>Además de la póliza de seguro referida en el párrafo anterior, simultáneamente el solicitante de licencia o refrendo de licencia para anuncios semiestructurales tipo B y estructurales, deberá realizar por cada anuncio y por única ocasión, un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mediante el cual garantice el pago de conceptos tales como clausurar el anuncio, maniobras de retiro, desmontaje, traslado, depósito y disposición final de elementos constitutivos</p>	

	<p>del anuncio, que realice el municipio en los casos que señala el presente reglamento. En el supuesto de que el municipio use el depósito en garantía para los fines señalados en el presente párrafo, el titular tendrá que reponer el monto utilizado mientras la licencia esté vigente; solo se devolverá la diferencia al titular de la licencia cuando esta fenezca. El monto de dicho depósito será devuelto en su totalidad al titular de la licencia, cuando ésta sea revocada o dada de baja, el anuncio sea retirado y la autoridad no lo hubiere utilizado para los fines a que hace referencia en el presente párrafo. Para el caso de los anuncios semiestructurales tipo B dicho depósito será por \$55,000.00, y para los estructurales será de \$75,000.00.</p> <p>No contar con el seguro y el depósito en garantía, en cualquier tiempo de verificación, es causal de revocación o inicio de proceso administrativo que corresponda para realizar la baja de la licencia o permiso, y ordenar el consecuente retiro del anuncio.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios instalados en el Municipio de Zapopan, así como cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, el titular de la licencia debe, previo a la obtención</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios <b>semiestructurales, estructurales y especiales</b> instalados en el Municipio de Zapopan, así como para cumplir con lo dispuesto por el artículo 23</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Especificar el tipo de anuncios a los que les aplican medidas de seguridad y mantenimiento.</p>

<p>del refrendo correspondiente, exhibir ante la Dirección de Padrón y Licencias lo siguiente:</p>	<p>de este reglamento, cada uno de estos anuncios deberá de contar con una bitácora de mantenimiento.</p> <p>En el caso de los anuncios estructurales y semiestructurales con poste, está prohibido añadir al poste elementos o anuncios diferentes al autorizado.</p>	<p>2. Agregar la prohibición de que en los postes de los estructurales y semiestructurales se coloquen elementos o anuncios adicionales a los autorizados.</p>
<p>I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal; para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito;</p>	<p>I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal; para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito;</p>	<p>3. Eliminar de este artículo los requisitos para el refrendo de anuncios estructurales y semiestructurales, para trasladarlos todos al artículo 16.</p>
<p>II. Reporte de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias;</p>	<p>II. Reporte de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias;</p>	
<p>III. Placa de identificación con una medida de 60 x 60 centímetros en formato visible desde la vía pública;</p>	<p>III. Placa de identificación con una medida de 60 x 60 centímetros en formato visible desde la vía pública;</p>	
<p>IV. Memoria de cálculo estructural para los anuncios estructurales, pantallas electrónicas y semiestructurales actualizada cada tres años; y,</p>	<p>IV. Memoria de cálculo estructural para los anuncios estructurales, pantallas electrónicas y semiestructurales actualizada cada tres años; y,</p>	

<p>V. Dictamen técnico favorable para los anuncios semiestructurales, estructurales, y pantallas electrónicas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>la Dirección de Proyectos del Espacio Público;</li> <li>la Dirección de Ordenamiento del Territorio;</li> <li>la Dirección de Movilidad y Transporte;</li> <li>la Dirección de Medio Ambiente; y</li> <li>la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</li> </ol>	<p>V. Dictamen técnico favorable para los anuncios semiestructurales tipo B, estructurales, y pantallas electrónicas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>la Dirección de Proyectos del Espacio Público;</li> <li>la Dirección de Ordenamiento del Territorio;</li> <li>la Dirección de Movilidad y Transporte;</li> <li>la Dirección de Medio Ambiente; y</li> <li>la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</li> </ol>
<p>El plazo para la emisión de cada uno de las opiniones señaladas anteriormente, no deberá exceder de diez días hábiles.</p>	<p>El plazo para la emisión de cada uno de las opiniones señaladas anteriormente, no deberá exceder de diez días hábiles.</p>
<p>La placa de identificación a que se refiere el presente artículo, deberá ser adosada al anuncio y contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre, denominación o razón social del fabricante;</li> <li>Número de licencia municipal;</li> <li>Domicilio del titular de la licencia para recibir notificaciones;</li> <li>Teléfono de emergencia;</li> </ol>	<p>Adicionalmente, los anuncios estructurales deberán contar con una placa de identificación, la cual deberá ser adosada al anuncio y contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre, denominación o razón social del fabricante;</li> <li>Número de licencia municipal;</li> <li>Domicilio del titular de la licencia para recibir notificaciones;</li> <li>Teléfono de emergencia;</li> <li>Voltaje y amperaje, en su caso, del anuncio;</li> </ol>

<p>V. Voltaje y amperaje, en su caso, del anuncio;  VI. Número de registro del fabricante; y  VII. Nombre de la empresa con la que está asegurado el anuncio.</p>	<p>VI. Número de registro del fabricante; y  VII. Nombre de la empresa con la que está asegurado el anuncio.</p>	<p>Los anuncios sujetos al cumplimiento de la implementación de las Medidas de Seguridad y Mantenimiento, son los siguientes:</p> <p>I. De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;  II. De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;  III. Cartelera de azotea;  IV. Cartelera de piso;  V. Pantalla electrónica;  VI. De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VII. De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VIII. De estela o navaja;  IX. De mampostería;  X. Cartelera a nivel de piso en predio baldío; y  XI. Especiales: aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento.</p>
<p>Los anuncios sujetos al cumplimiento de la implementación de las Medidas de Seguridad y Mantenimiento, son los siguientes:</p> <p>I. De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;  II. De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;  III. Cartelera de azotea;  IV. Cartelera de piso;  V. Pantalla electrónica;  VI. De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VII. De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VIII. De estela o navaja;  IX. De mampostería;  X. Cartelera a nivel de piso en predio baldío; y  XI. Especiales: aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento.</p>	<p>Los anuncios sujetos al cumplimiento de la implementación de las Medidas de Seguridad y Mantenimiento, son los siguientes:</p> <p>I. De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;  II. De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;  III. Cartelera de azotea;  IV. Cartelera de piso;  V. Pantalla electrónica;  VI. De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VII. De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VIII. De estela o navaja;  IX. De mampostería;  X. Cartelera a nivel de piso en predio baldío; y  XI. Especiales: aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento.</p>	<p>Los anuncios sujetos al cumplimiento de la implementación de las Medidas de Seguridad y Mantenimiento, son los siguientes:</p> <p>I. De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;  II. De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;  III. Cartelera de azotea;  IV. Cartelera de piso;  V. Pantalla electrónica;  VI. De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VII. De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;  VIII. De estela o navaja;  IX. De mampostería;  X. Cartelera a nivel de piso en predio baldío; y  XI. Especiales: aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento.</p>

<p>De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención del refrendo, se tendrá por revocada la licencia correspondiente.</p>	<p>refrendo, se tendrá por revocada la licencia correspondiente.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales de poste y semi-estructurales con poste, así como nuevos anuncios de cartelera de piso o azotea y de pantallas electrónicas.</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares y semi-estructurales con poste, así como nuevos anuncios de cartelera de piso o azotea y de pantallas electrónicas. Los anuncios tipo pantalla electrónica solo se autorizarán para sustituir anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea que cuenten con licencia vigente.</p> <p>Los anuncios estructurales y semi-estructurales que cuenten con licencia vigente y que anuncien mediante lonas, deberán utilizar lona tipo rompe vientos, de tal manera que puedan oponer menor resistencia a los vientos y disminuir su peligrosidad. Así mismo, queda estrictamente prohibido traspasar el uso o goce de licencias de anuncios estructurales.</p> <p>Igualmente los anuncios estructurales y semi-estructurales, no deberán de estar instalados en vías o espacios públicos, así</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar la restricción de colocar anuncios semi-estructurales con poste, así como de pantallas electrónicas.</li> <li>2. Especificar que los anuncios nuevos de pantalla electrónica solo se autorizarán para sustituir los estructurales unipolares y cartelera con licencia vigente.</li> <li>3. Agregar la obligatoriedad de los anuncios estructurales y semi-estructurales, a usar lonas tipo rompe vientos.</li> <li>4. Prohibir el traspaso de licencias de anuncios tipo estructurales.</li> <li>5. Especificar que ningún tipo de anuncio estructural o</li> </ol>

	<p>como tampoco deberán salir todo o parte del anuncio sobre servidumbres, calles, machuelos o cualquier espacio público.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas propietarias de anuncios tipo pantallas electrónicas y digitales, estarán obligadas a otorgar de manera gratuita al gobierno municipal dos minutos por cada dos horas de su pauta de programación publicitaria total diaria, por cada pantalla. Para el caso de anuncios estructurales unipolares, y de cartelera de piso o azotea, estarán obligadas a otorgar de manera gratuita al gobierno municipal el uso de cada anuncio por 15 días continuos al año. Estos espacios publicitarios el gobierno municipal deberá utilizarlos para campañas de comunicación que tengan como fin el beneficio social y comunitario.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo para que la Dirección de Inspección y Vigilancia determine medidas de seguridad, inicie el procedimiento administrativo para la baja de la licencia y el consecuente retiro total del anuncio.</p>	<p>semiestructural pueden invadir la vía pública.</p> <p>6. Establecer la obligación de que las pantallas electrónicas y los estructurales en general otorguen de manera gratuita al gobierno municipal espacios publicitarios para campañas de beneficio social.</p>
DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA

<p><b>Artículo 31.</b> Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> La superficie total del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinte por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> La superficie total del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinte por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.</p>	<p><b>1. Prohibir la colocación de anuncios rotulados en bardas perimetrales de predios baldíos.</b></p>
<p><b>II.</b> Sólo se permitirá rotular la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente y debe estar contenido en un solo elemento rotulado;</p>	<p><b>II.</b> Sólo se permitirá rotular la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente y debe estar contenido en un solo elemento rotulado;</p>	
<p><b>III.</b> La altura mínima desde el nivel de la banqueta debe ser de 2.50 metros;</p>	<p><b>III.</b> La altura mínima desde el nivel de la banqueta debe ser de 2.50 metros;</p>	
<p><b>IV.</b> En cortinas metálicas sólo se permite rotular la razón social del establecimiento con una</p>	<p><b>IV.</b> En cortinas metálicas sólo se permite rotular la razón social del establecimiento con una</p>	

<p>superficie máxima de 0.60 metros cuadrados, rotulado a partir del centro de la cortina y en caso de dimensiones mayores, se deberán sujetar a los lineamientos establecidos para anuncios rotulados;</p>	<p>superficie máxima de 0.60 metros cuadrados, rotulado a partir del centro de la cortina y en caso de dimensiones mayores, se deberán sujetar a los lineamientos establecidos para anuncios rotulados;</p>
<p>V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública.</p>	<p>V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública.</p>
<p>VI. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y</p>	<p>VI. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y</p>
<p>VII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.</p>	<p><b>VII. No se autorizarán anuncios rotulados en bardas perimetrales de predios baldíos;</b></p> <p>VIII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.</p>
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> Los anuncios de tijera deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Unificar la redacción técnica de los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio</p>

<p>I. La superficie total del anuncio no debe exceder de 0.50 metros cuadrados por cara;</p> <p>II. No pueden colocarse en la vía pública y espacios públicos; solo en propiedad privada;</p> <p>III. La altura máxima desde el nivel de piso debe ser de 1.00 metros;</p> <p>IV. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y</p> <p>V. En las zonas especiales contempladas en el presente reglamento, se permite su colocación, siempre y cuando se instalen 0.60 metros hacia el interior del establecimiento.</p>	<p>I. La superficie total del anuncio no debe exceder de 0.50 metros cuadrados por cara;</p> <p>II. No pueden colocarse en la vía pública y espacios públicos; solo en propiedad privada;</p> <p>III. La altura máxima desde el nivel de piso debe ser de 1.00 metros;</p> <p>IV. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y</p> <p>V. En los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado contemplados en los planes parciales de desarrollo urbano y en el anexo 1 del presente reglamento, se permite su colocación, siempre y cuando se instalen 0.60 metros hacia el interior del establecimiento.</p>	<p>Edificado en lugar de zonas especiales.</p>
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los anuncios eventuales tipo pendón colgante están prohibidos en todo el Municipio de Zapopan.</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los anuncios eventuales tipo pendón colgante están prohibidos en todo el Municipio de Zapopan.</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Eliminar la contradicción entre el artículo 36 y el 6 fracción IV, para que queden claramente</p>

		prohibidos los anuncios tipo pendón.
<b>DICE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>	<b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b>
<p><b>Artículo 37.</b> Los anuncios temporales del tipo valla, tapiales y andamios, todos ellos en construcciones en proceso, deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no debe ser mayor a 0.05 metros del límite de propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y en la parte superior de la misma se permite hasta 0.30 metros para instalar en forma oculta las luminarias del anuncio;</p> <p>II. Se ubican en forma adosada o paralela al límite de la propiedad;</p> <p>III. La altura total de las vallas o tapiales es de 2.50 metros, medida a partir del nivel de banqueta al lecho superior de la cartelera, incluyendo todos los elementos del anuncio; en el caso de estar adosada a una barda, la estructura no debe rebasar el límite superior de la barda donde se coloquen;</p>	<p><b>Artículo 37.</b> Los anuncios temporales del tipo valla y/o tapiales, todos ellos en construcciones en proceso, deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no debe ser mayor a 0.05 metros del límite de propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y en la parte superior de la misma se permite hasta 0.30 metros para instalar en forma oculta las luminarias del anuncio;</p> <p>II. Se ubican en forma adosada o paralela al límite de la propiedad;</p> <p>III. La altura total de las vallas o tapiales es de 2.50 metros, medida a partir del nivel de banqueta al lecho superior de la cartelera, incluyendo todos los elementos del anuncio; en el caso de estar adosada a una barda, la estructura no debe rebasar el límite superior de la barda donde se coloquen;</p>	<p>1. Clarificar que la disposición aplica para los anuncios tipo valla o tapiales y eliminar la posibilidad de colocar anuncios en andamios.</p> <p>2. Definir en el inciso c) técnicamente los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado.</p> <p>3. En la fracción VI aclarar que para el caso de las vallas se requiere un permiso no una licencia, y eliminar la posibilidad de anuncios en andamios.</p> <p>4. Corregir la secuencia de las fracciones.</p>

<p>IV. El propietario de la estructura debe cercar la totalidad del predio con frente a la vía pública, para poder colocar los anuncios en vallas o tapias;</p> <p>V. La modulación para la colocación de vallas o tapias es la siguiente:</p>	<p>IV. El propietario de la estructura debe cercar la totalidad del predio con frente a la vía pública, para poder colocar los anuncios en vallas o tapias;</p> <p>V. La modulación para la colocación de vallas o tapias es la siguiente:</p>
<p>a) En predios de hasta 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 2.50 metros; la misma separación se observa con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas;</p> <p>b) En predios mayores a 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 5.00 metros y con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas se observa una separación de 2.50 metros lineales; y,</p> <p>c) Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo vallas o tapias en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como en <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y en el anexo 1 de éste Reglamento respectivamente</b>, así como en los</p>	<p>a) En predios de hasta 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 2.50 metros; la misma separación se observa con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas;</p> <p>b) En predios mayores a 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 5.00 metros y con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas se observa una separación de 2.50 metros lineales; y,</p> <p>c) Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo vallas o tapias en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como en las áreas de protección patrimonial como son: las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), áreas de protección al patrimonio cultural, subclave (PC), áreas de protección a la</p>

<p>fisonomía urbana, subclave (PF), descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano respectivamente, así como en los hitos urbanos del Municipio debiendo respetar un radio de 250.00 metros medidos a partir del punto central de éstos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite.</p>	<p>hitos urbanos del Municipio debiendo respetar un radio de 250.00 metros medidos a partir del punto central de éstos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite.</p>
<p><b>VIII.</b> Los anuncios de vallas o tapias, previa obtención de su licencia en la Dirección de Padrón y Licencias, se sujetan a los lineamientos establecidos en la fracción primera de este artículo y su permiso es temporal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.</p>	<p><b>VI.</b> Los anuncios de vallas o tapias, previa obtención de su <b>permiso</b> en la Dirección de Padrón y Licencias, se sujetan a los lineamientos establecidos en la fracción primera de este artículo y su permiso es temporal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.</p>
<p>En los anuncios comerciales en andamios y fachadas de los bienes inmuebles en construcción, deberán contener los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros de altura y con una superficie que rebase los 20.00 metros cuadrados.</p>	<p>En los anuncios comerciales en <b>andamios</b> y fachadas de los bienes inmuebles en construcción, deberán contener los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros de altura y con una superficie que rebase los 20.00 metros cuadrados.</p>

<p>El propietario de los diversos tipos de anuncios enunciados en el presente artículo, debe mantener en buen estado físico y libre de elementos que la deterioren visualmente, toda la estructura, así como mantener limpio el predio y su frente a la vía pública de cualquier tipo de desecho. En caso contrario se hace acreedor a las sanciones correspondientes.</p> <p>Deberá acreditar para su refrendo mediante fotografía el buen estado físico del predio donde se aprecie que está limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente.</p>	<p>El propietario de los diversos tipos de anuncios enunciados en el presente artículo, debe mantener en buen estado físico y libre de elementos que la deterioren visualmente, toda la estructura, así como mantener limpio el predio y su frente a la vía pública de cualquier tipo de desecho. En caso contrario se hace acreedor a las sanciones correspondientes.</p> <p>Deberá acreditar para su refrendo mediante fotografía el buen estado físico del predio donde se aprecie que está limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Se consideran anuncios sonoros aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios, por persona física o jurídica en las vialidades o espacios públicos municipales.</p> <p>Únicamente serán permitidos aquellos que promuevan bienes y servicios de primera necesidad en el Municipio de Zapopan, los que</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Se consideran anuncios sonoros aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios, <del>por persona física o jurídica en las vialidades o espacios públicos municipales.</del></p> <p>Únicamente serán permitidos, aquellos que promuevan bienes y servicios de primera necesidad <b>como agua, gas y alimentos ofrecidos de puerta en puerta.</b></p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clarificar y especificar los tipos de perifoneo que se pueden autorizar y el mecanismo para hacerlo.</li> <li>2. Se agregan las disposiciones específicas de la NOM que se deben observar.</li> </ol>

deberán observar en todo momento la Norma Oficial Mexicana vigente.	<p>Para lo anterior, los anuncios señalados el presente artículo deberán respetar los límites máximos permitidos de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;"><b>LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.</b></p> <table border="1" data-bbox="576 619 950 1228"> <thead> <tr> <th>ZONA</th> <th>HORARIO</th> <th>LÍM PERM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residencial (exteriores)</td> <td>6:00 a 22:00 22:00 a 6:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Industriales y comerciales</td> <td>6:00 a 22:00 22:00 a 6:00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Escuelas (áreas exteriores de juego)</td> <td>Durante el juego</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.</td> <td>4 horas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se entiende por residencial: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.</p>	ZONA	HORARIO	LÍM PERM	Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00		Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00		Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego		Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas		
ZONA	HORARIO	LÍM PERM															
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00																
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00																
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego																
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas																
DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA															
Artículo 42.	Artículo 42.	1. Clarificar las circunstancias en las															

<p>La publicidad impresa o volante solo se permitirá cuando se entregue personalmente cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Toda publicidad impresa y/o volantes deberá ser en papel reciclado y llevará los logotipos que indiquen que es papel reciclado y también de evitar que se arroje en la vía pública.</p> <p>b) Contener la leyenda con los datos de identificación del impresor.</p> <p>c) Solo podrá ser entregado en buzones, bajo la puerta o de manera personal, sin que se adhiera en los domicilios, ni se coloque en los vehículos que estén estacionados en la vía pública.</p> <p>La publicidad impresa o volante no podrá ser distribuida en la vía pública en las zonas especiales señaladas en el presente Reglamento, así como en un radio de 250 metros contados a partir del centro de los hitos urbanos.</p>	<p>La publicidad impresa o volante solo se permitirá cuando <b>se entregue personalmente</b> cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Toda publicidad impresa y/o volantes deberá ser en papel reciclado y llevará los logotipos que indiquen que es papel reciclado y también de evitar que se arroje en la vía pública.</p> <p>b) Contener la leyenda con los datos de identificación del impresor.</p> <p>c) Solo podrá ser entregado en buzones o bajo la puerta, <b>sin que se adhiera en los domicilios, ni se coloque en los vehículos.</b></p> <p>d) <b>Se podrá entregar personalmente solo en los espacios públicos que no estén ubicados en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado señaladas en el presente Reglamento, así como en un radio de 250 metros contados a partir del centro de los hitos urbanos.</b></p>	<p>que se puede realizar el volanteo.</p>
---	---	---

DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
<p><b>Artículo 43.</b> Para la aplicación de este reglamento, el territorio del Municipio de Zapopan se clasifica en las siguientes zonas:</p> <p>I. Zonas habitacionales;</p> <p>II. Zonas de usos mixto, comercial y de servicios, de servicios a la industria y al comercio, industriales e instalación de infraestructura;</p> <p>III. Zonas de preservación ecológica y en espacios verdes y abiertos;</p> <p>IV. Zonas de equipamiento institucional y especial;</p> <p>V. Zona de Protección al Patrimonio Cultural Urbano y</p> <p>IV. Zonas especiales.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Para la aplicación de este reglamento, el territorio del Municipio de Zapopan se clasifica en las siguientes zonas:</p> <p>I. Zonas habitacionales;</p> <p>II. Zonas de usos mixto, comercial y de servicios, de servicios a la industria y al comercio, industriales e instalación de infraestructura;</p> <p>III. Zonas de preservación ecológica y en espacios verdes y abiertos;</p> <p>IV. Zonas de equipamiento institucional y especial;</p> <p>V. Zona de Protección al Patrimonio Cultural Urbano; y</p> <p>VI. Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado.</p>	<p>1. Mejorar la redacción del artículo mediante denominaciones técnicas.</p> <p>2. Corregir la secuencia de la última fracción.</p>
DICE	PROPUESTA DE REFORMA	OBJETIVOS DE LA REFORMA
Artículo 54.	Artículo 54. Derogado.	1. Derogar el artículo por innecesario.

<p>Las zonas especiales corresponden a las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo 1 del presente Reglamento y a los Hitos Urbanos.</p>		
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b>          Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de nuevos anuncios estructurales de poste y semi-estructurales con poste, de nuevos anuncios de cartelera de piso o azotea, y de pantallas electrónicas o anuncios de tipo:</p> <p>I. Carteleras en cualquiera de sus categorías, a excepción de los tapiales;</p> <p>II. Los elaborados con piedras o materiales similares en bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.</p> <p>III. Los anuncios móviles en cualquier tipo de transporte.</p>	<p><b>Artículo 56.</b>          Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares, y <del>semiestructurales con poste, de nuevos anuncios de cartelera de piso o azotea, y de pantallas electrónicas</del> o anuncios de tipo:</p> <p>I. Carteleras en cualquiera de sus categorías, a excepción de los tapiales;</p> <p>II. Los elaborados con piedras o materiales similares en bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.</p> <p>III. Los anuncios móviles en cualquier tipo de transporte.</p>	<p>1. Eliminar la restricción de anuncios nuevos y pantallas electrónicas.</p> <p>2. Homologar las definiciones técnicas respecto de los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</p> <p>3. Dividir el artículo 56 en dos y por lo tanto se crea el 56Bis, pues en el mismo artículo se repetían las fracciones.</p> <p>4. Se especifica la salvedad respecto de los anuncios en puentes peatonales.</p> <p>5. Cambiar la expresión mts por metros.</p>

<p>IV. Los anuncios instalados en vallas, a excepción de las colocadas en predios en construcción o tapiales.</p> <p>V. Los anuncios publicitarios que cubran la totalidad de las fachadas de un negocio, establecimiento mercantil o lugar de prestación de servicios, cualquiera que sea el material que se utilice para su colocación o impresión.</p> <p>VI. Los anuncios sonoros, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.</p>	<p>IV. Los anuncios instalados en vallas, a excepción de las colocadas en predios en construcción o tapiales.</p> <p>V. Los anuncios publicitarios que cubran la totalidad de las fachadas de un negocio, establecimiento mercantil o lugar de prestación de servicios, cualquiera que sea el material que se utilice para su colocación o impresión.</p> <p>VI. Los anuncios sonoros, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.</p>	<p>6. Se propone reformar la fracción XI para que independientemente de los documentos de planeación, se prohíba la colocación de anuncios en nodos viales.</p>
<p>Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:</p> <p>I. A una distancia de 250.00 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano; los que demeriten la imagen del Municipio y en las zonas especiales establecidas por este reglamento. En estos casos la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio tienen la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;</p> <p>II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la</p>	<p><b>Artículo 56 Bis.</b> Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:</p> <p>I. A una distancia de 250.00 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano; los que demeriten la imagen del Municipio y en los <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</b> establecidos por este reglamento. En estos casos la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio tienen la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;</p>	

<p>vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;</p> <p><b>III.</b> En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial;</p> <p><b>IV.</b> En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten carteleras;</p> <p><b>V.</b> A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener insertos con propaganda comercial que no sobrepase el veinte por ciento de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;</p> <p><b>VI.</b> En los lugares que interfieran la visibilidad para el tránsito vehicular;</p> <p><b>VII.</b> En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos;</p> <p><b>VIII.</b> En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;</p>	<p>II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;</p> <p><b>III. En los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;</b></p> <p>IV. En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten carteleras;</p> <p>V. A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener insertos con propaganda comercial que no sobrepase el veinte por ciento de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;</p> <p>VI. En los lugares que interfieran la visibilidad para el tránsito vehicular;</p> <p>VII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos;</p>
---	---

<p>IX. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos o patrimonio cultural urbano, según la legislación de la materia;</p> <p>X. En un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;</p> <p>XI. En nodos viales descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales;</p> <p>XII. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan;</p> <p>XIII. No se permitirá publicidad que produzcan distorsiones negativas al paisaje urbano o natural, excepción hecha de los que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas;</p>	<p>VIII. En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;</p> <p>IX. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos o patrimonio cultural urbano, según la legislación de la materia;</p> <p>X. En un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;</p> <p>XI. En nodos viales; <b>descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales;</b></p> <p>XII. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan;</p> <p>XIII. No se permitirá publicidad que produzcan distorsiones negativas al paisaje urbano o natural, excepción hecha de los que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas;</p>
---	---

<p>XIV. No se expedirá autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, o provoquen deslumbramiento;</p>	<p>XIV. No se expedirá autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, o provoquen deslumbramiento;</p>
<p>XV. No se permitirá la distribución de impresos comerciales a una distancia menor de 250 metros de los hitos urbanos y de las zonas especiales establecidas en este reglamento;</p>	<p>XV. No se permitirá la distribución de impresos comerciales a una distancia menor de 250 metros de los hitos urbanos y <b>Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado</b>;</p>
<p>XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo convenio expreso con el Ayuntamiento;</p>	<p>XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo <b>contrato de concesión con el Ayuntamiento en la cual se obtenga una contraprestación que beneficie a la ciudadanía</b>;</p>
<p>XVII. No se otorgarán autorizaciones para anuncios que pretendan obstruir la vía pública, salvo convenio expreso en el Ayuntamiento;</p>	<p>XVII. No se otorgarán autorizaciones para anuncios que pretendan obstruir la vía pública, salvo convenio expreso en el Ayuntamiento;</p>
<p>XVIII. No se otorgarán refrendos de licencias de anuncios cuando, para asegurar la visibilidad del anuncio, se requiera podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar,</p>	<p>XVIII. No se otorgarán refrendos de licencias de anuncios cuando, para asegurar la visibilidad del anuncio, se requiera podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar,</p>

<p>salvo que exista permiso de la Dirección de Parques y Jardines;</p> <p><b>XIX.</b> No se permitirán anuncios luminosos con destellos, es decir, que se encienda y se apague la luz en el anuncio;</p> <p><b>XX.</b> Están prohibidos los anuncios en:</p>	<p>maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que exista permiso de la Dirección de Parques y Jardines;</p> <p><b>XIX.</b> No se permitirán anuncios luminosos con destellos, es decir, que se encienda y se apague la luz en el anuncio;</p>
<p><b>XX.</b> Están prohibidos los anuncios en:</p> <p><b>a)</b> Parques, plazas y jardines públicos;</p> <p><b>b)</b> Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones;</p> <p><b>c)</b> Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales; y</p> <p><b>d)</b> Columnas de cualquier estilo arquitectónico.</p>	<p><b>XX.</b> Están prohibidos los anuncios en:</p> <p><b>a)</b> Parques, plazas y jardines públicos;</p> <p><b>b)</b> Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones;</p> <p><b>c)</b> Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales; y</p> <p><b>d)</b> Columnas de cualquier estilo arquitectónico.</p>
<p><b>XXI.</b> Se prohíbe el perifoneo con fines comerciales en todo el territorio del Municipio de Zapopan, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.</p> <p><b>XXII.</b> Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial en la vía pública;</p>	<p><b>XXI.</b> Se prohíbe el perifoneo con fines comerciales en todo el territorio del Municipio de Zapopan, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.</p>

<p>XXIII. Queda prohibido ocultar, cubrir o impedir la visibilidad, por cualquier medio, de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal de conformidad con lo establecido el artículo 68 del presente reglamento;</p> <p>XXIV. Queda prohibido el funcionamiento de los anuncios luminosos cuando hayan sido objeto de clausura; y</p> <p>XXV. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.</p>	<p>XXII. Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial en la vía pública;</p> <p>XXIII. Queda prohibido ocultar, cubrir o impedir la visibilidad, por cualquier medio, de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal de conformidad con lo establecido el artículo 68 del presente reglamento;</p> <p>XXIV. Queda prohibido el funcionamiento de los anuncios luminosos cuando hayan sido objeto de clausura; y</p> <p>XXV. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> La Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrán ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones o anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> La Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrán ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones o anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Agregar la facultad de la autoridad para clausurar el predio donde se encuentre instalado el anuncio.</p>

<p>I. Ordenar el mantenimiento necesario para la instalación;</p> <p>II. La suspensión temporal, parcial o total de la colocación de la instalación o cualquiera de sus elementos;</p> <p>III. La suspensión de la fijación de mensajes o la distribución de impresos;</p> <p>IV. Ordenar la clausura;</p> <p>V. Retiro parcial o total de la instalación del anuncio; y,</p> <p>VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.</p> <p>Para el caso de la fracción V, esta medida procederá cuando, de la verificación se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 68 de este reglamento</p> <p>La medida de seguridad, una vez notificada conforme al artículo 62 de este reglamento, debe</p>	<p>I. Ordenar el mantenimiento necesario para la instalación;</p> <p>II. La suspensión temporal, parcial o total de la colocación de la instalación o cualquiera de sus elementos;</p> <p>III. La suspensión de la fijación de mensajes o la distribución de impresos;</p> <p>IV. Ordenar la clausura del anuncio y/o del predio donde se encuentre instalado;</p> <p>V. Retiro parcial o total de la instalación del anuncio; y,</p> <p>VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.</p> <p>Para el caso de la fracción V, esta medida procederá cuando, de la verificación se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 68 de este reglamento</p> <p>La medida de seguridad, una vez notificada conforme al artículo 62 de este reglamento, debe</p>
---	---

<p>ser ejecutada dentro de las 24 horas siguientes por el titular de la autorización, licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, la autoridad procederá a su ejecución con cargo al particular.</p> <p>Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideraran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.</p>	<p>ser ejecutada dentro de las 24 horas siguientes por el titular de la autorización, licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, la autoridad procederá a su ejecución con cargo al particular.</p> <p>Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideraran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.</p>	
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p>
<p><b>Artículo 67.</b> El titular de cualquier tipo de anuncio debe:</p> <p>I. Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la cédula que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;</p> <p>II. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la licencia o permiso;</p>	<p><b>Artículo 67.</b> El titular de cualquier tipo de anuncio debe:</p> <p>I. Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la <b>cédula</b> que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;</p> <p>II. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la licencia o permiso;</p>	<p>1. Corregir ortografía.</p> <p>2. Agregar la responsabilidad del titular del anuncio a tener su póliza de seguro y recibo del depósito de garantía en el inmueble donde esté ubicado el anuncio.</p>

<p>III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y póliza de fianza en su caso;</p> <p>IV. Dar mantenimiento por lo menos cada 6 meses o cuando sea necesario; y</p> <p>V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.</p>	<p>III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y <b>del recibo del depósito en garantía en los casos que señala el presente reglamento;</b></p> <p>IV. Dar mantenimiento por lo menos cada 6 meses o cuando sea necesario; y</p> <p>V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable, las cuales se enuncian a continuación:</p> <p>I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal;</p> <p>II. La colocación de anuncios en zonas prohibidas;</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable. <b>Se enlistan las siguientes infracciones de manera enunciativa más no limitativa:</b></p> <p>I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal;</p> <p>II. La colocación de anuncios en zonas prohibidas;</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Eliminar la contradicción en la redacción sobre cuáles son infracciones.</p> <p>2. Agregar como infracciones el no contar con seguro y depósito en garantía.</p> <p>3. Agregar infracción para el anunciante que se anuncie en estructuras que no cuenten con licencia o permiso.</p>

<p>III. El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;</p> <p>IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como, si éste fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;</p> <p>V. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o jurídica que lo instale o rente;</p> <p>VI. Carecer del seguro que hace referencia el artículo 20 del presente ordenamiento;</p> <p>VII. Instalar el anuncio sin cumplir con los lineamientos autorizados en la licencia o permiso municipal;</p> <p>VIII. No remover el anuncio, cuando su licencia o permiso hayan expirado.</p> <p>IX. Obstaculizar o impedir al personal autorizado, ejecutar las labores de inspección y vigilancia.</p>	<p>III. El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;</p> <p>IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como, si éste fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;</p> <p>V. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o jurídica que lo instale o rente;</p> <p>VI. Carecer del seguro o depósito en garantía que hace referencia el artículo 20 del presente ordenamiento;</p> <p>VII. Instalar el anuncio sin cumplir con los lineamientos autorizados en la licencia o permiso municipal;</p> <p>VIII. No remover el anuncio, cuando su licencia o permiso hayan expirado.</p> <p>IX. Obstaculizar o impedir al personal autorizado, ejecutar las labores de inspección y vigilancia.</p>	<p>4. Agregar infracción para el dueño del predio donde se instaló un anuncio sin contar con licencia o permiso.</p> <p>5. Se reafirma la posibilidad de clausurar el predio donde esté instalado el anuncio.</p>
---	--	---

<p>X. La alteración o modificación de la licencia o permiso municipal correspondiente.</p> <p>XI. Podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio;</p> <p>XII. Incumplir con cualquier disposición establecida en el numeral 67 del presente ordenamiento; y</p> <p>XIII. Incurrir en cualquier prohibición establecida en el presente reglamento.</p> <p>XIV. Se sancionará a todo aquel que flagrantemente oculte, cubra o impida la visibilidad de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal.</p>	<p>X. La alteración o modificación de la licencia o permiso municipal correspondiente.</p> <p>XI. Podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio;</p> <p>XII. Incumplir con cualquier disposición establecida en el numeral 67 del presente ordenamiento; y</p> <p>XIII. Incurrir en cualquier prohibición establecida en el presente reglamento.</p> <p>XIV. Se sancionará a todo aquel que flagrantemente oculte, cubra o impida la visibilidad de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal.</p> <p><b>XV. Contratar y/o exponer publicidad en anuncios o instalaciones publicitarias que no cuenten con licencia o permiso municipal.</b></p> <p><b>XVI. Permitir la instalación de anuncios o instalaciones publicitarias en predios de su</b></p>
--	--

<p>La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor.</p> <p>Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente. En los casos en que la infracción amerite clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor, la multa aplicará independientemente.</p>	<p>propiedad, sin que éstos cuenten con licencia o permiso municipal para tal fin.</p> <p>La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura del anuncio y del predio donde se ubique éste, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor.</p> <p>Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente. En los casos en que la infracción amerite clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor, la multa aplicará independientemente.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> En la materia de este reglamento y respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños y perjuicios que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, así como del pago de multas por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, son responsables solidariamente:</p> <p>I. La persona física o jurídica que contrate o realice por sus propios medios, la fabricación o instalación de la publicidad;</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> En la materia de este reglamento y respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños y perjuicios que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, así como del pago de multas por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, son responsables solidariamente:</p> <p>I. La persona física o jurídica que contrate o realice por sus propios medios, la fabricación o instalación de la publicidad;</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Agregar a todos los elementos que integran la cadena del anuncio, como responsables solidarios, esto con la finalidad de que en el momento de una inspección, el sujeto que se encuentre en el predio, no importando su calidad, pueda responder ante la autoridad.</p>

<p>II. La persona física o jurídica que se encargue de la instalación de la publicidad; y</p> <p>III. La persona física o jurídica que tolere la colocación de publicidad en un bien inmueble de su propiedad o bajo su administración.</p>	<p>II. La persona física o jurídica que se encargue de la instalación <b>del anuncio y/o</b> publicidad;</p> <p>III. La persona física o jurídica que tolere la colocación de un <b>anuncio o anuncios</b> en un bien inmueble de su propiedad, <b>posesión</b> o bajo su administración;</p> <p>IV. La persona física o jurídica que <b>directamente</b> o a través de un tercero <b>contrate espacios</b> para anunciar sus <b>productos, servicios</b> o cualquier mensaje relacionado con su actividad; y</p> <p>V. Los publicitas e intermediarios en la <b>contratación, fabricación</b> o <b>instalación</b> del anuncio o <b>instalación</b> publicitaria.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;</p> <p>II. La capacidad y condición económica del infractor;</p> <p>III. La reincidencia.</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;</p> <p>II. La capacidad y condición económica del infractor;</p> <p>III. La reincidencia.</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Mejorar la redacción para aclarar como la autoridad debe proceder al retiro de anuncios, la manera de costearlo y la indicación de clausurar el predio cuando el anuncio no cuente con licencia o permiso.</p> <p>2. Clarificar y acelerar el procedimiento para que la autoridad disponga</p>

<p>de los materiales derivados de un retiro de anuncio.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el propietario del predio donde se haya instalado, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del depósito en garantía o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.</p>
<p>3. Agregue la frase: en las condiciones en que resulte... respecto del material de los anuncios retirado, para evitar responsabilidades posteriores al retiro con el propietario.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el propietario del predio donde se haya instalado, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del depósito en garantía o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.</p>
<p>4. Agregar que resultado de la subasta de los materiales, primero se pague multas, y el resto se remita al DIF municipal.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el propietario del predio donde se haya instalado, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del depósito en garantía o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.</p>
<p>de los materiales derivados de un retiro de anuncio.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el propietario del predio donde se haya instalado, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del depósito en garantía o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.</p>	<p>En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.</p>

<p>De conformidad al artículo 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el procedimiento de imposición de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>normatividad de este reglamento resulten procedentes.</p> <p>De conformidad al artículo 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el procedimiento de imposición de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Cuando el retiro del anuncio sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de quien ésta determine, en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública. El material que resulte del retiro, podrá ser devuelto a quién lo solicite, debiendo acreditar:</p>	<p>Cuando el retiro del anuncio sea efectuado por la autoridad, el material <b>en las condiciones</b> en que resulte, quedará bajo resguardo de quien ésta determine, en el lugar que para el efecto se destine. <b>Dicho material podrá ser devuelto a quien, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, acredite:</b></p>
<p>a) Ser su legítimo propietario;</p> <p>b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y,</p> <p>c) Realizar el pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.</p>	<p>a) Ser su legítimo propietario;</p> <p>b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y,</p> <p>c) Realizar el pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad</p>

	<p>competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.</p> <p>Si concluido el plazo señalado, el material no fuere reclamado por su legítimo dueño, la Tesorería Municipal procederá a enajenarlo en subasta pública. De lo resultante de la subasta se procederá primeramente a cubrir todas las multas, recargos y demás aprovechamientos derivados del anuncio, y el resto se entregará al DIF municipal.</p>	
<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;</p> <p>II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición del anuncio se cumplieron los requisitos del manual de trámites, el cual tiene el carácter de público, se acuerda con el particular para que</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;</p> <p>II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición del anuncio se cumplieron los requisitos del manual de trámites, el cual tiene el carácter de público, se acuerda con el particular para que</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Establecer la posibilidad de que la Dirección de Padrón y Licencias autorice la transferencia de licencias de anuncios si éstas están asociadas a traspasos de licencias de giros.</p>

<p>ajuste su anuncio a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;</p> <p><b>III.</b> Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, de realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones a que esté obligado de conformidad a este Reglamento;</p>	<p>ajuste su anuncio a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;</p> <p><b>III.</b> Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, de realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones a que esté obligado de conformidad a este Reglamento;</p>
<p><b>IV.</b> En el caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los permitidos en ella;</p>	<p><b>IV.</b> En el caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los permitidos en ella;</p>
<p><b>V.</b> Cuando se modifique el uso del suelo en los planes parciales de desarrollo urbano del bien inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, así como cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;</p>	<p><b>V.</b> Cuando se modifique el uso del suelo en los planes parciales de desarrollo urbano del bien inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, así como cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;</p>
<p><b>VI.</b> Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso fuera de los lineamientos establecidos en éstos;</p>	<p><b>VI.</b> Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso fuera de los lineamientos establecidos en éstos;</p>

<p>VII. En el caso de que la autoridad competente lo determine, por razones de interés público o de buen gobierno;</p> <p>VIII. En los casos en que una licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero;</p>	<p>VII. En el caso de que la autoridad competente lo determine, por razones de interés público o de buen gobierno;</p> <p>VIII. En los casos en que una licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero, <b>con excepción de que la licencia del anuncio o permiso corresponda a un giro que hubiere sido objeto de traspaso y cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Padrón y Licencias;</b></p>	
<p>IX. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial;</p>	<p>IX. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial;</p>	
<p>X. Cuando el titular del anuncio no realice el refrendo dentro del plazo establecido en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal; o,</p>	<p>X. Cuando el titular del anuncio no realice el refrendo dentro del plazo establecido en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal; o,</p>	
<p>XI. Cuando se provoque daño al arbolado urbano y a áreas jardineadas que se produzca en beneficio de la visibilidad del anuncio, así determinado por la Dirección de Medio Ambiente.</p> <p>La revocación es dictada por el Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.</p>	<p>XI. Cuando se provoque daño al arbolado urbano y a áreas jardineadas que se produzca en beneficio de la visibilidad del anuncio, así determinado por la Dirección de Medio Ambiente.</p> <p>La revocación es dictada por el Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.</p>	

<p>En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, concediendo un plazo de hasta treinta días naturales, en razón de las maniobras que se requieran para su remoción, dentro del cual debe hacerlo el titular de la licencia o permiso; en caso de omisión o incumplimiento, la remoción será realizada por la autoridad municipal con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios.</p>	<p>En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, concediendo un plazo de hasta treinta días naturales, en razón de las maniobras que se requieran para su remoción, dentro del cual debe hacerlo el titular de la licencia o permiso; en caso de omisión o incumplimiento, la remoción será realizada por la autoridad municipal con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios.</p>	<p><b>DICE</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> En caso de reincidencia en la infracción a este reglamento, se aplicará el máximo de la multa correspondiente.</p> <p>En una segunda reincidencia, se procederá a la clausura del anuncio y se solicitará a la instancia correspondiente que inicie el procedimiento para la revocación de la licencia o permiso.</p>
<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Ofrecer un mecanismo de mayor fuerza a la autoridad para imponer sanciones ante la reincidencia en la violación del reglamento.</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> En caso de reincidencia en la infracción a este reglamento, se aplicará el máximo de la multa correspondiente, se procederá a la clausura del anuncio y del predio donde se encuentre instalado, y en su caso se solicitará a la instancia correspondiente que inicie el procedimiento administrativa de baja o revocación de la licencia o permiso.</p>	<p><b>DICE</b></p> <p><b>Quinto.</b> En el caso de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas que al momento de la entrada en vigor del presente</p>
<p><b>OBJETIVOS DE LA REFORMA</b></p> <p>1. Clarificar que la disposición es solo para los anuncios</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Quinto.</b> En el caso de anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea, semiestructurales y pantallas electrónicas</p>	<p><b>DICE</b></p> <p><b>Quinto.</b> En el caso de anuncios estructurales, unipolares y de cartelera de piso o azotea, semiestructurales y pantallas electrónicas que al momento de la entrada en vigor del presente</p>

<p>reglamento no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos, serán evaluados por parte de la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, debiéndose tomar en consideración en esta valoración, la antigüedad en la fecha de emisión de la autorización respectiva, a fin de determinar en su caso la procedencia del retiro o reubicación del anuncio respectivo.</p>	<p><del>que al momento de la entrada en vigor del presente reglamento que no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos por el presente reglamento en materia de hitos urbanos y Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, serán evaluados por parte de la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Dirección de Autoridad del Espacio Público, debiéndose tomar en consideración en esta valoración, la antigüedad en la fecha de emisión de la autorización respectiva, a fin de determinar en su caso valorará y determinará en cada caso la procedencia de su retiro, reubicación o permuta del anuncio respectivo. Cuando sea procedente la permuta, el criterio será sustituir cinco anuncios estructurales unipolares o de cartelera, por una pantalla electrónica. Las pantallas electrónicas que se autoricen deberán ser preferentemente de cartelera adosadas o integradas a las edificaciones. Las permutas solo se podrán realizar durante el año 2017.</del></p>	<p>estructurales unipolares y de cartelera.</p> <p>2. Corregir el nombre de la Dirección de Autoridad del Espacio Público, y agregar la participación de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.</p> <p>3. Abrir la posibilidad para que los estructurales puedan ser permutados por otro tipo de anuncios y establecer el criterio de sustitución.</p>
---	---	--

## **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA**

Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 fracciones II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, y 42 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 12 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan.

## **OBJETO Y FINES DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto reformar los artículo 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 40, 42, 43, 54, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 y QUINTO Transitorio del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

## **ANALISIS DE LAS REPERCUSSIONES DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA**

La presente iniciativa, no tiene repercusiones presupuestales adversas, ya que no requiere que la administración destine recursos económicos adicionales para ponerla en práctica. Tampoco tiene repercusiones laborales, pues su materia no repercute en la relación obrero-patronal. Más si tiene repercusiones jurídicas pues impone responsabilidades y sanciones a personas físicas y jurídicas que de manera directa o indirecta no acaten las disposiciones reglamentarias en materia de anuncios y publicidad del municipio de Zapopan.

En atención a lo anterior solicito que la presente se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Gobernación y Asuntos Metropolitanos, y de Recuperación de Espacios Públicos, por considerar que es materia de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción I, 42 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, se proponen el siguiente punto de:

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 40, 42, 43, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 y Quinto Transitorio; se deroga el artículo 54 y adiciona el artículo 56 Bis del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, para quedar como sigue:

### **Artículo 6°.**

Para los efectos de este reglamento, se considera como:

I. ANUNCIO: Cualquier mensaje visual o auditivo transmitido hacia la vía pública cuyo fin primario sea identificar, promover o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bien o servicio para su comercialización o difusión social a través de cualquier medio o elemento para su difusión.

La superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. El total de la superficie de un anuncio la componen todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad.

Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación todos los elementos que lo integran, tales como:

- a) Bien inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Estructura de soporte; postes, mobiliario urbano;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Caja o gabinete del anuncio;
- e) Carátula, vista o pantalla luminosa;
- f) Elementos de iluminación y proyección de imágenes;
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, auditivos, plásticos o hidráulicos;
- h) Elementos e instalaciones accesorias; y
- i) Bocinas al exterior que transmitan anuncios sonoros que sobrepasen los límites permisibles de ruido indicados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

II. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ANUNCIO: Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta, por una sola vez, la superficie publicitaria hasta un cinco por ciento de la superficie autorizada; y se entiende que hay modificación de un anuncio, cuando ésta cambia el tipo o forma del anuncio o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural;

III. ANUNCIANTE: La persona física o jurídica, pública o privada, que de manera directa o a través de un tercero utiliza publicidad para difundir o publicar sus bienes o servicios;

IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;

V. ANUNCIO TIPO PENDÓN: Elemento publicitario o propagandístico de material flexible destinado a colocarse colgando de postes o estructuras existentes en la vía pública;

VI. AUTOMÓVIL UTILITARIO: Son aquellos que portan la publicidad de una empresa, institución o comercio con los cuales se distribuyan sus productos o sean necesarios para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de publicidad envolvente, estridente, que por sus dimensiones o estructura represente un riesgo para el vehículo que lo porta o para otros sujetos de la movilidad, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente. Los vehículos utilitarios se considerarán aquellos que porten publicidad gráfica o auditiva y que corresponda a la empresa o persona jurídica señalada en la tarjeta de circulación.

VII. AUTORIZACIÓN: Término genérico con el que se designan las licencias, los permisos o convenios;

VIII. COORDENADAS UTM: Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros enunciándose en valores X y Y.

IX. CONFIGURACIÓN URBANA E IMAGEN VISUAL: Es el conjunto de características de la fisonomía urbana existente, que pretende evitar rupturas y contrastes que atenten contra los valores históricos del patrimonio edificado y fisonómico de la ciudad, evitando el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de la ciudad;

X. CONTAMINACIÓN AUDITIVA: Es la agresión sonora directa al habitante por medio de las emisiones sonoras que son configuradas en el ambiente urbano, tanto por emisiones sonoras, tanto de las fuentes móviles como fijas y que sobrepasan los niveles permisibles de ruido, indicadas en la norma oficial mexicana aplicable a la materia.

XI. CONTAMINACIÓN VISUAL: Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, cultural, histórico del ambiente urbano y arquitectónico del Municipio de Zapopan, esta contaminación deteriora la calidad ambiental y de vida de las personas que habitan en el Municipio;

XII. **DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO:** Acto administrativo emitido por la autoridad municipal competente que determina la viabilidad técnica y jurídica para expedir la licencia o permiso del anuncio solicitado por el particular gobernado;

XIII. **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar o restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

XIV. **ESPACIO DE INSTALACIÓN:** Lugar mueble o inmueble que sirve de base a la instalación publicitaria o de propaganda;

XV. **HITOS URBANOS:** Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio.

XVI. **IMPRESOS:** Papeles publicitarios o de propaganda que difundan un mensaje comercial y que no requieren de instalación

XVII. **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Dependencia del Municipio de Zapopan, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental encargada de vigilar la correcta aplicación de las leyes y dispositivos reglamentarios;

XVIII. **INSTALACIÓN PUBLICITARIA O DE PROPAGANDA:** Objeto de colocación de los mensajes y que está constituido por el inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias;

XIX. LICENCIA: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;

XX. MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL: Documento que describe los criterios con los cuales se calculan todos los elementos estructurales, como las cargas vivas, cargas muertas, factores de seguridad, factores sísmicos, factores de seguridad por viento, y en general todos los cálculos para determinar la estructura. El cual deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Estudio de mecánica de suelos (solo para el caso de anuncios semiestructurales tipo B y estructurales);
- b) Memoria de cálculo (cálculo físico matemático de todas las secciones del anuncio); y
- c) Planos estructurales.

XXI. MENSAJE: El texto, representación gráfica o auditiva que se utiliza en una actividad legalmente reconocida con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, organizaciones sociales y políticas, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales; así como aquella que tiene por objeto influir en las creencias y opiniones de la ciudadanía;

XXII. MENSAJE PUBLICITARIO: El texto, representación visual, gráfica o auditiva que se utiliza en alguna actividad personal, comercial, mercantil o industrial con la finalidad de divulgarla o promocionarla;

XXIII. MOBILIARIO URBANO: Elementos complementarios de la infraestructura y el equipamiento, de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, postes, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas y jardines públicos, así como sus áreas verdes y todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención ciudadana, turística, ventas y promociones;

XXIV. PANTALLA ELECTRÓNICA: Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;

XXV. PERIFONEO: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos, bienes y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas;

XXVI. PERMISO: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios eventuales;

XXVII. PUBLICISTA: La persona física o jurídica que comercializa espacios y/o servicios publicitarios para exhibir, promover, difundir o publicar, bienes o servicios.

XXVIII. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia, previa verificación de la continuidad de los requerimientos cumplidos al momento del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan correspondiente, y dentro del plazo que señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XXIX. REGLAMENTO: El Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan;

XXX. REMATE VISUAL: Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor artístico, histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento;

XXXI. ROTULADOS: Anuncios pintados directamente en la fachada;

XXXII. TAPIAL: Son los dispositivos que hacen la división perimetral de los terrenos que tienen un evento de construcción en curso o que son divisorios entre el espacio público y el privado.

XXXIII. VALLA: Panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.

XXXIV. VOLANTEO: Distribución de impresiones con fines publicitarios.

#### **Artículo 9.**

La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables, y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, a excepción de los anuncios rotulados u opacos instalados en el interior de los mercados municipales.

Las personas físicas o jurídicas que usen, arrenden o contraten directa o indirectamente anuncios o instalaciones publicitarias para difundir sus mensajes publicitarios, propagandísticos o de cualquier tipo, deberán de asegurarse de que el dueño del anuncio o instalación publicitaria cuenta con licencia o permiso municipal

vigente, de lo contrario, en el momento que se exponga el anuncio o publicidad se hará acreedor a una sanción adicional a la responsabilidad solidaria que adquiere con el publicista.

Las licencias se expiden anualmente sin perjuicio de las facultades de inspección y revocación permanentes del municipio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, pudiendo ser refrendadas sujetándose a lo que establece la Ley estatal en materia de Hacienda Municipal y el presente reglamento.

Para anuncios de vallas en tapiales, su permiso es temporal por treinta días, pudiendo prorrogarse por periodos similares por el tiempo que dure la obra con su licencia de construcción vigente y si hubiera una suspensión de la obra por más de tres meses, se deben dejar las estructuras que sirven como tapiales sin los anuncios.

Todo anuncio que se pretenda colocar en predios de propiedad estatal o federal que se encuentren dentro del territorio municipal, deberá sujetarse invariablemente a los requisitos que para su instalación o colocación y demás disposiciones aplicables que establezca este reglamento.

#### **Artículo 10.**

No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:

I. Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;

II. Cuando su contenido fomente la discriminación, se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

III. Cuando los anuncios alteren el entorno urbano y arquitectónico ocasionando un desorden y caos visual propiciando la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad medio ambiental (auditivo, visual, táctil y

olfativo) en la ciudad, de conformidad a lo establecido en las garantías constitucionales;

IV. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuentan con alguna de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del municipio en materia de control de la edificación, protección civil, medio ambiente y demás aplicables en otras disposiciones reglamentarias;

V. Cuando el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;

VI. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes, lo cual será determinado por el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;

VII. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación impidan u obstaculicen la visibilidad del libre tránsito de vehículos y personas; tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos;

VIII. Cuando estén colocados en:

a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones;

b) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, así como en las fincas de valor artístico y patrimonial;

c) Columnas de cualquier estilo arquitectónico.

IX. Cuando la publicidad sea sostenida o usada por personas, así como la colocada sobre éstas en la vía y espacios públicos dentro del Municipio de Zapopan;

X. Cuando se haga a través de la instalación, fijación o proyección de cualquier tipo de publicidad en la vía pública, áreas verdes y reservas naturales en el Municipio.

XI. Cuando se realice de forma aérea, ya sea mediante impresos y/o Aero parlantes, o de cualquier forma.

XII. Cuando se trate de anuncios contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específica,

y no cuenten con los dictámenes técnicos correspondientes, en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad;

XIII. Cuando se trate de anuncios en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado especificados dentro del Anexo 1, y no se cuente con el dictamen técnico expedido por la Dirección del Ordenamiento del Territorio, o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;

XIV. Donde obstaculice el campo visual del paisaje histórico urbano, como en los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valor histórico, artístico patrimonial o ambiental en el Municipio de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

XV. En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente reglamento; y,

XVI. Cuando el anuncio se pretenda instalar en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del Municipio de Zapopan, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.

#### **Artículo 11.**

No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.

#### **Artículo 12.**

Corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias municipales competentes, las siguientes atribuciones:

I. Expedir los dictámenes técnicos requeridos por este ordenamiento, para la instalación, fijación o colocación de los anuncios, así como para el refrendo de las licencias y permisos a que se refiere el presente reglamento;

II. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios;

III. Determinar a través de la Tesorería, el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente;

IV. Expedir, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, las licencias o cédulas y permisos para la instalación, fijación, transmisión, proyección, difusión o colocación de los anuncios, o para ejecutar obras de ampliación o su modificación a que se refiere el presente reglamento y, en su caso, negar las licencias o permisos o solicitar su revocación;

V. Practicar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto; así como dictaminar sobre la seguridad de las instalaciones a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en caso de ser necesario, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes;

VI. A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y previo el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, efectuar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes. En el caso del retiro de anuncios que por sus dimensiones sea necesario el derrumbe de estructuras la Dirección de Inspección y Vigilancia se apoyará con la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio para llevar a cabo tal acción.

VII. Efectuar el retiro y/o clausura de los anuncios que se instalen sin antes haber obtenido su licencia municipal o bien de los anuncios que habiendo obtenido licencia no la hayan refrendado en tiempo y forma y, en su caso, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a cargo y riesgo del propietario del anuncio o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este reglamento;

VIII. Establecer y actualizar permanentemente, a través de las dependencias competentes, los siguientes registros:

- a) Fabricantes de anuncios;
- b) Arrendadoras de publicidad exterior;
- c) Rotulistas;
- d) Peritos registrados en la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- e) Padrón de Anunciantes Eventuales; y
- f) De Licencias o Permisos otorgados.

IX. Coordinar a las dependencias, organismos públicos o privados que, como prestadores de servicios de carácter público o social, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la

instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que han de sujetarse;

X. Realizar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;

XI. Llevar a cabo, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, levantar las actas de inspección o el retiro del anuncio como aplicación de medidas de seguridad o por infracciones al presente reglamento;

XII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones;

XIII. Dictaminar a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, acerca de la seguridad de las instalaciones; en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes; como los que se instalen sin antes obtener su licencia municipal, y en su caso, a través de dicha Dirección y demás dependencias involucradas, y si fuera necesario empresas privadas, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a costa y riesgo del propietario del anuncio o propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de los dispuesto por este Reglamento;

XIV. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Artículo 13.**

Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:

I. Solicitud de licencia o permiso para anuncio nuevo;

II. Solicitud de refrendo de licencia o permiso de anuncio;

III. Registros de fabricantes de anuncios;

IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior;

V. Registros de rotulistas;

VI. Modificaciones a los registros mencionados;

VII. Padrón de Anunciantes Eventuales; y

VIII. Dictámenes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales.

Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de Autoridad del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán, en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

**Artículo 14.**

La Dirección de Padrón y Licencias es la facultada para autorizar o rechazar, la colocación de cualquier tipo de anuncios, de conformidad a lo que establece el presente Reglamento y los manuales y catálogos de giros vigentes.

**Artículo 16.**

Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

I. Para licencias o permisos de anuncios nuevos, excepto semiestructurales, estructurales y especiales:

a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

b) Dibujo o diseño del anuncio que se pretende instalar, que muestre su forma, colores y dimensiones;

c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;

d) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado; y

e) Copia de licencia municipal de giro vigente.

II. Para refrendos de todo tipo de licencias o permisos de anuncios, excepto semiestructurales, estructurales y especiales:

a) Copia de licencia municipal o refrendo de licencia municipal de giro vigente; y

b) Copia de la licencia municipal de anuncio o su refrendo, del año fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud.

### III. Para licencias de anuncios nuevos semiestructurales tipo A:

a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

b) Croquis de ubicación del lugar donde se pretende ubicar el anuncio;

c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;

d) Memoria del cálculo estructural;

e) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;

f) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;

g) Copia de póliza de seguro; y

h) Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo.

### IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A:

a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

b) Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

c) Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

d) Copia de póliza de seguro;

e) Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo; y

f) Copia de la licencia municipal de anuncio o su refrendo, del año fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud.

V. Para licencias de anuncios nuevos semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen a las licencias anuncios nuevos semiestructurales tipo A, deberá presentar:

- a) Dictamen favorable de la Dirección de Obras Pública e Infraestructura; y
- b) Copia del recibo del depósito en garantía ante la Tesorería Municipal.

VI. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen para el refrendo de licencias de semiestructurales tipo A, deberá presentar:

- a) Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y
- b) Copia del recibo del depósito en garantía ante la Tesorería Municipal.

VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera:

- a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;
- b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;
- d) Copia del contrato de arrendamiento, cuando el predio pretenda instalarse en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;
- e) Copia de las escrituras de la propiedad donde se encuentra instalado el anuncio;
- f) Croquis de ubicación del anuncio que incluya coordenadas UTM;
- g) Fotografía de la estructura completa del anuncio;
- h) Memoria del cálculo estructural;
- i) Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;
- j) Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

k) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;

l) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;

m) Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;

n) Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

o) Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

p) Fotografía que acredite que el anuncio tiene su placa de identificación, con una medida de 60 x 60 centímetros en formato legible desde la vía pública;

q) Copia de póliza de seguro;

r) Copia del recibo del depósito en garantía; y

s) Original y copia de la licencia municipal del anuncio o giro del año fiscal inmediato anterior.

#### VIII. Para licencias nuevas de anuncios tipo pantallas electrónicas:

a) Copia de credencial del INE para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;

c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;

d) Copia del contrato de arrendamiento, cuando el predio pretenda instalarse en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;

- e) Copia de las escrituras de la propiedad donde se encuentra instalado el anuncio;
- f) Croquis de ubicación del anuncio que incluya coordenadas UTM;
- g) Memoria del cálculo estructural;
- h) Dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- i) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;
- j) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;
- k) Dictamen favorable de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- l) Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;
- m) Copia de póliza de seguro;
- n) Copia del recibo del depósito en garantía; y
- o) Presentar la baja de 5 licencias de anuncios estructurales unipolares o de cartelera de piso o azotea, así como documento de la Dirección de Inspección y Vigilancia en el que se manifieste que efectivamente los anuncios de referencia fueron retirados.

IX. Para refrendos de licencias de anuncios tipo pantallas electrónicas se deberán presentar los mismos requisitos expresados en la fracción VII del presente artículo, excepto los marcados con los incisos k) y l).

X. Para los anuncios especiales, la Dirección de Padrón y Licencias definirá los requisitos tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente artículo.

Cumplidos cada uno de los requisitos anteriormente expresados, el titular de la licencia realizará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, y posteriormente la Dirección de Padrón y Licencias procederá a la emisión de la respectiva licencia o refrendo.

De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención de refrendos, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para llevar a cabo la baja administrativa de la licencia, así como el consecuente retiro del anuncio.

#### **Artículo 19.**

Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

##### I. Por su duración:

1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:

a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, cartelera de piso, cartelera de azotea y pantallas electrónicas);

b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótem, entre otros). Los semiestructurales se subdividen en:

i. Tipo A: Con una altura entre 1.5 y 4 metros y con un área de anuncio menor o igual a 4 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras.

ii. Tipo B: Con una altura de más de 4 metros y hasta 9 metros, y con un área de anuncio entre 4 y 6 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras. Para el caso de los anuncios tipo directorio, estela o navaja y tótem, el área de anuncio podrá ser de hasta 8 metros cuadrados.

Este tipo de anuncios solo podrán ser utilizados con fines denominativos o de directorio en espacios comerciales y asociados a giros comerciales con licencia vigente. Por ningún motivo este tipo de anuncios podrá ser utilizado para comercializar publicidad.

En los anuncios semiestructurales tipo directorio en estaciones de servicio de combustibles, se podrá autorizar la colocación de un anuncio animado con doble cara, a base de luz led o pantalla electrónica, con una dimensión máxima de un metro cuadrado del área del anuncio. El cual solo podrá ser utilizado para proyectar precios de los combustibles que ofrece y la marca o marcas del giro comercial autorizado, y deberá cumplir con las restricciones de luminosidad señalados en el artículo 19 fracción II numeral 5 del presente reglamento.

c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. (gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos); y

d) Pintado o Rotulado de conformidad a lo estipulado en el numeral 31 del presente reglamento.

2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:

a) Impresos o volantes;

b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios;

c) Mantas y lonas; elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje para ser difundido;

d) Pinta o rótulo; cuando el mensaje es pintado sobre un bien mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a la superficie;

e) Tridimensionales o volumétricos. Aquellos que tienen largo, ancho y alto, que presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;

f) Inflables; Aquellos cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas y sujeto a una superficie fija; y

g) Carteles. Elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.

h) Vallas o tapiales: Instalación adosada tipo panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio con obras en proceso de demolición o construcción respecto la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.

II. Por su estructura:

1. De poste menor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura que soporta la publicidad es fijada a una base vertical no mayor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado.

2. De poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado.

3. De poste mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado.

4. Cartelera de azotea o de piso. Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada en la azotea de edificaciones o a nivel de piso.

5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio estructural sostenida con poste o de cartelera integrada a edificaciones, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido. Este tipo de anuncio debe cumplir con lo siguiente:

a) El anuncio deberá tener una sola cara.

b) En caso el caso de los estructurales con poste, la altura máxima de todo el anuncio será de 18 metros.

c) Las dimensiones máximas del área de la pantalla es de 57 metros cuadrados;

d) No deberán estar colocados a menos de 500 metros de distancia de otro anuncio estructural;

e) Su luminosidad no deberá sobrepasar los 75 luxes;

f) En sus proyecciones no se podrán realizar cambios abruptos en intensidad lumínica;

g) Deberán apagarse de las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente, o comprobar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia que cuenta con un dispositivo reductor de luminosidad que disminuya a 50 luxes la luminosidad del anuncio activándose a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 del siguiente día; y

h) No se autorizará su colocación en lugares que afecten la visibilidad o funcionamiento de señales viales de cualquier tipo, o cuando provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos y peatones.

6. De estela o navaja. Estructura que se erige sobre el suelo en forma de lápida, pedestal o poste.

7. De mampostería. Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos, con dimensiones máximas de 2 metros de alto y 4 metros de ancho.

8. Tipo toldo. Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.

9. Gabinete corrido o letras individuales. Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual.

10. Voladizo o de bandera. Aquel que es colocado de forma perpendicular a su base.

11. Rótulo. Pinta publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.

12. Tijera o caballete. Armazón compuesto de dos piezas o más sujetadas en un eje, que son colocados en el piso.

13. Tapial o valla. Instalación adosada al perímetro de obras en proceso de demolición o construcción, de superficie plana de chapa o pantalla y de marco.

### III. Por sus características adicionales:

1. Luminosos. Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia o sus elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

2. Iluminados. Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.

3. Giratorios. Aquellos que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura soportante sobre su eje.

4. Móviles. Son aquellos anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos o de cualquier tipo, colocados mediante estructuras o similares.

5. Altorrelieve. Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan sobre el plano.

6. Animados. Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos.

7. Opacos. Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados.

8. Proyectados. Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos.

9. Sonoros o por perifoneo. Aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios

10. Gran formato. Anuncios temporales de gran tamaño adosados a edificaciones en construcción, impresos o pintados en cualquier formato y sobre cualquier material.

**Artículo 20.**

El propietario del bien inmueble donde se encuentre ubicado el anuncio, el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables de cualquier daño o perjuicio que el anuncio o estructura publicitaria pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso, debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

El titular o solicitante de la licencia o permiso, debe acreditar ante la Dirección de Padrón y Licencias, haber adquirido previamente el seguro a que se refiere el párrafo anterior; si no lo hiciera así, dicha autoridad no autorizará el refrendo, ni otorgará la licencia o permiso correspondiente.

Para el caso de los refrendos o licencias nuevas de anuncios semiestructurales tipo A la póliza de seguro deberá cubrir una suma asegurada de \$250,000.00; y para los tipo B una suma asegurada de \$500,000.00, en todos los casos la suma asegurada es por cada anuncio. Para el caso de licencias nuevas de anuncios tipo pantallas electrónicas y refrendo de licencias de los anuncios estructurales, la suma asegurada será de \$1,000,000.00 por cada uno. Cuando los daños ocasionados excedan las coberturas determinadas, el titular de la licencia del anuncio o los obligados solidarios, continuarán con la responsabilidad de lo que resulte en los términos de la legislación aplicable, por lo que en ningún momento se considerará al municipio como obligado solidario.

Además de la póliza de seguro referida en el párrafo anterior, simultáneamente el solicitante de licencia o refrendo de licencia para anuncios semiestructurales tipo B y estructurales, deberá realizar por cada anuncio y por única ocasión, un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mediante el cual garantice el pago de conceptos tales como clausurar el anuncio, maniobras de retiro, desmontaje, traslado, depósito y disposición final de elementos constitutivos del anuncio, que realice el municipio en los casos que señala el presente reglamento. En el supuesto de que el municipio use el depósito en garantía para los fines señalados en el presente párrafo, el titular tendrá que reponer el monto utilizado mientras la licencia

esté vigente; solo se devolverá la diferencia al titular de la licencia cuando esta fenezca. El monto de dicho depósito será devuelto en su totalidad al titular de la licencia, cuando ésta sea revocada o dada de baja, el anuncio sea retirado y la autoridad no lo hubiere utilizado para los fines a que hace referencia en el presente párrafo. Para el caso de los anuncios semiestructurales tipo B dicho depósito será por \$55,000.00, y para los estructurales será de \$75,000.00.

No contar con el seguro y el depósito en garantía, en cualquier tiempo de verificación, es causal de revocación o inicio de proceso administrativo que corresponda para realizar la baja de la licencia o permiso, y ordenar el consecuente retiro del anuncio.

#### **Artículo 25.**

A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios semiestructurales, estructurales y especiales instalados en el Municipio de Zapopan, así como para cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, cada uno de estos anuncios deberá de contar con una bitácora de mantenimiento.

En el caso de los anuncios estructurales y semiestructurales con poste, está prohibido añadir al poste elementos o anuncios diferentes al autorizado.

Adicionalmente, los anuncios estructurales deberán contar con una placa de identificación, la cual deberá ser adosada al anuncio y contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del fabricante;
- II. Número de licencia municipal;
- III. Domicilio del titular de la licencia para recibir notificaciones;
- IV. Teléfono de emergencia;
- V. Voltaje y amperaje, en su caso, del anuncio;
- VI. Número de registro del fabricante; y
- VII. Nombre de la empresa con la que está asegurado el anuncio.

#### **Artículo 27.**

En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea. Los anuncios tipo pantalla electrónica solo se autorizarán para sustituir anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea que cuenten con licencia vigente.

Los anuncios estructurales y semiestructurales que cuenten con licencia vigente y que anuncien mediante lonas, deberán utilizar lona tipo rompe vientos, de tal manera que puedan oponer menor resistencia a los vientos y disminuir su peligrosidad. Así mismo, queda estrictamente prohibido traspasar el uso o goce de licencias de anuncios estructurales.

Igualmente los anuncios estructurales y semiestructurales, no deberán de estar instalados en vías o espacios públicos, así como tampoco deberán salir todo o parte del anuncio sobre servidumbres, calles, machuelos o cualquier espacio público.

Las personas físicas o jurídicas propietarias de anuncios tipo pantallas electrónicas o digitales, estarán obligadas a otorgar de manera gratuita al gobierno municipal dos minutos por cada dos horas de su pauta de programación publicitaria total diaria, por cada pantalla. Para el caso de anuncios estructurales unipolares, y de cartelera de piso o azotea, estarán obligadas a otorgar de manera gratuita al gobierno municipal el uso de cada anuncio por 15 días continuos al año. Estos espacios publicitarios el gobierno municipal deberá utilizarlos para campañas de comunicación que tengan como fin el beneficio social y comunitario.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo para que la Dirección de Inspección y Vigilancia determine medidas de seguridad, inicie el procedimiento administrativo para la baja de la licencia y el consecuente retiro total del anuncio.

### **Artículo 31.**

Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:

I. La superficie total del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinte por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.

II. Sólo se permitirá rotular la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente y debe estar contenido en un solo elemento rotulado;

III. La altura mínima desde el nivel de la banqueta debe ser de 2.50 metros;

IV. En cortinas metálicas sólo se permite rotular la razón social del establecimiento con una superficie máxima de 0.60 metros cuadrados, rotulado a partir del centro de la cortina y en caso de dimensiones mayores, se deberán sujetar a los lineamientos establecidos para anuncios rotulados;

V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública.

VI. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización;

VII. No se autorizarán anuncios rotulados en bardas perimetrales de predios baldíos;

VIII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

**Artículo 32.**

Los anuncios de tijera deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

I. La superficie total del anuncio no debe exceder de 0.50 metros cuadrados por cara;

II. No pueden colocarse en la vía pública y espacios públicos; solo en propiedad privada;

III. La altura máxima desde el nivel de piso debe ser de 1.00 metros;

IV. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y

V. En los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado contemplados en los planes parciales de desarrollo urbano y en el anexo 1 del presente reglamento, se permite su colocación, siempre y cuando se instalen 0.60 metros hacia el interior del establecimiento.

**Artículo 36.**

Los anuncios tipo pendón están prohibidos en todo el Municipio de Zapopan.

**Artículo 37.**

Los anuncios temporales del tipo valla y/o tapiales, todos ellos en construcciones en proceso, deben cubrir los siguientes requisitos:

I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no debe ser mayor a 0.05 metros del límite de propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y en la parte superior de la misma se permite hasta 0.30 metros para instalar en forma oculta las luminarias del anuncio;

II. Se ubican en forma adosada o paralela al límite de la propiedad;

III. La altura total de las vallas o tapiales es de 2.50 metros, medida a partir del nivel de banqueteta al lecho superior de la cartelera, incluyendo todos los elementos del anuncio; en el caso de estar adosada a una barda, la estructura no debe rebasar el límite superior de la barda donde se coloquen;

IV. El propietario de la estructura debe cercar la totalidad del predio con frente a la vía pública, para poder colocar los anuncios en vallas o tapiales;

V. La modulación para la colocación de vallas o tapiales es la siguiente:

a) En predios de hasta 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 2.50 metros; la misma separación se observa con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas;

b) En predios mayores a 50.00 metros lineales de frente, la separación mínima entre uno y otro anuncio de este tipo debe ser de 5.00 metros y con relación a la colindancia con predios vecinos y los vértices en las esquinas se observa una separación de 2.50 metros lineales; y,

c) Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo vallas o tapiales en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y en el anexo 1 de éste Reglamento respectivamente, así como en los hitos urbanos del Municipio debiendo respetar un radio de 250.00 metros medidos a partir del punto central de éstos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite.

VI. Los anuncios de vallas o tapiales, previa obtención de su permiso en la Dirección de Padrón y Licencias, se sujetan a los lineamientos establecidos en la fracción primera de este artículo y su permiso es temporal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

En los anuncios comerciales en fachadas de los bienes inmuebles en construcción, deberán contener los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros de altura y con una superficie que rebase los 20.00 metros cuadrados.

El propietario de los diversos tipos de anuncios enunciados en el presente artículo, debe mantener en buen estado físico y libre de elementos que la deterioren visualmente, toda la estructura, así como mantener limpio el predio y su frente a la vía pública de cualquier tipo de desecho. En caso contrario se hace acreedor a las sanciones correspondientes.

Deberá acreditar para su refrendo mediante fotografía el buen estado físico del predio donde se aprecie que está limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente.

#### **Artículo 40.**

Se consideran anuncios sonoros aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios.

Únicamente serán permitidos, aquellos que promuevan bienes y servicios de primera necesidad como agua, gas y alimentos ofrecidos de puerta en puerta.

Para lo anterior, los anuncios señalados el presente artículo deberán respetar los límites máximos permitidos de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, de acuerdo a la siguiente tabla:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Se entiende por residencial: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

**Artículo 42.**

La publicidad impresa o volante solo se permitirá cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Toda publicidad impresa y/o volantes deberá ser en papel reciclado y llevará los logotipos que indiquen que es papel reciclado y también de evitar que se arroje en la vía pública.

b) Contener la leyenda con los datos de identificación del impresor.

c) Solo podrá ser entregado en buzones o bajo la puerta, sin que se adhiera en los domicilios, ni se coloque en los vehículos.

d) Se podrá entregar personalmente solo en los espacios públicos que no estén ubicados en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado señaladas en el presente Reglamento, así como en un radio de 250 metros contados a partir del centro de los hitos urbanos.

**Artículo 43.**

Para la aplicación de este reglamento, el territorio del Municipio de Zapopan se clasifica en las siguientes zonas:

- I. Zonas habitacionales;
- II. Zonas de usos mixto, comercial y de servicios, de servicios a la industria y al comercio, industriales e instalación de infraestructura;
- III. Zonas de preservación ecológica y en espacios verdes y abiertos;
- IV. Zonas de equipamiento institucional;
- V. Zona de Protección al Patrimonio Cultural Urbano; y
- VI. Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado.

**Artículo 54. Derogado.****Artículo 56.**

Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares, de cartelera de piso o azotea, o anuncios de tipo:

- I. Carteleras en cualquiera de sus categorías, a excepción de los tapiales;
- II. Los elaborados con piedras o materiales similares en bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- III. Los anuncios móviles en cualquier tipo de transporte.
- IV. Los anuncios instalados en vallas, a excepción de las colocadas en predios en construcción o tapiales.
- V. Los anuncios publicitarios que cubran la totalidad de las fachadas de un negocio, establecimiento mercantil o lugar de prestación de servicios, cualquiera que sea el material que se utilice para su colocación o impresión.
- VI. Los anuncios sonoros, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.

### **Artículo 56 Bis.**

Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:

I. A una distancia de 250.00 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano; los que demeriten la imagen del Municipio y en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado establecidos por este reglamento. En estos casos la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio tienen la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;

II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;

III. En los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;

IV. En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten carteleras;

V. A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener insertos con propaganda comercial que no sobrepase el veinte por ciento de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;

VI. En los lugares que interfieran la visibilidad para el tránsito vehicular;

VII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos;

VIII. En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;

IX. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos o patrimonio cultural urbano, según la legislación de la materia;

X. En un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;

XI. En nodos viales;

XII. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan;

XIII. No se permitirá publicidad que produzcan distorsiones negativas al paisaje urbano o natural, excepción hecha de los que utilicen lonas o cualquier otro

elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas;

XIV. No se expedirá autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, o provoquen deslumbramiento;

XV. No se permitirá la distribución de impresos comerciales a una distancia menor de 250 metros de los hitos urbanos y Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;

XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo contrato de concesión con el Ayuntamiento en la cual se obtenga una contraprestación que beneficie a la ciudadanía;

XVII. No se otorgarán autorizaciones para anuncios que pretendan obstruir la vía pública, salvo convenio expreso en el Ayuntamiento;

XVIII. No se otorgarán refrendos de licencias de anuncios cuando, para asegurar la visibilidad del anuncio, se requiera podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que exista permiso de la Dirección de Parques y Jardines;

XIX. No se permitirán anuncios luminosos con destellos, es decir, que se encienda y se apague la luz en el anuncio;

XX. Están prohibidos los anuncios en:

a) Parques, plazas y jardines públicos;

b) Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones;

c) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales; y

d) Columnas de cualquier estilo arquitectónico.

XXI. Se prohíbe el perifoneo con fines comerciales en todo el territorio del Municipio de Zapopan, excepto los marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.

XXII. Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial en la vía pública;

XXIII. Queda prohibido ocultar, cubrir o impedir la visibilidad, por cualquier medio, de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal de conformidad con lo establecido el artículo 68 del presente reglamento;

XXIV. Queda prohibido el funcionamiento de los anuncios luminosos cuando hayan sido objeto de clausura; y

XXV. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.

#### **Artículo 58.**

La Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrán ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones o anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para la instalación;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la colocación de la instalación o cualquiera de sus elementos;
- III. La suspensión de la fijación de mensajes o la distribución de impresos;
- IV. Ordenar la clausura del anuncio y/o del predio donde se encuentre instalado;
- V. Retiro parcial o total de la instalación del anuncio; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.

Para el caso de la fracción V, esta medida procederá cuando, de la verificación se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 68 de este reglamento

La medida de seguridad, una vez notificada conforme al artículo 62 de este reglamento, debe ser ejecutada dentro de las 24 horas siguientes por el titular de la autorización, licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, la autoridad procederá a su ejecución con cargo al particular.

Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

#### **Artículo 67.**

El titular de cualquier tipo de anuncio debe:

I. Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la cédula que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;

II. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la licencia o permiso;

III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y del recibo del depósito en garantía en los casos que señala el presente reglamento;

IV. Dar mantenimiento por lo menos cada 6 meses o cuando sea necesario; y

V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.

#### **Artículo 68.**

Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable. Se enlistan las siguientes infracciones de manera enunciativa más no limitativa:

I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal;

II. La colocación de anuncios en zonas prohibidas;

III. El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;

IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como, si éste fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;

V. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o jurídica que lo instale o rente;

VI. Carecer del seguro o depósito en garantía que hace referencia el artículo 20 del presente ordenamiento;

VII. Instalar el anuncio sin cumplir con los lineamientos autorizados en la licencia o permiso municipal;

VIII. No remover el anuncio, cuando su licencia o permiso hayan expirado.

IX. Obstaculizar o impedir al personal autorizado, ejecutar las labores de inspección y vigilancia.

X. La alteración o modificación de la licencia o permiso municipal correspondiente.

XI. Podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio;

XII. Incumplir con cualquier disposición establecida en el numeral 67 del presente ordenamiento; y

XIII. Incurrir en cualquier prohibición establecida en el presente reglamento.

XIV. Se sancionará a todo aquel que flagrantemente oculte, cubra o impida la visibilidad de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal.

XV. Contratar y/o exponer publicidad en anuncios o instalaciones publicitarias que no cuenten con licencia o permiso municipal.

XVI. Permitir la instalación de anuncios o instalaciones publicitarias en predios de su propiedad, sin que éstos cuenten con licencia o permiso municipal para tal fin.

La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura del anuncio y del predio donde se ubique éste, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente. En los casos en que la infracción amerite clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor, la multa aplicará independientemente.

#### **Artículo 69.**

En la materia de este reglamento y respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños y perjuicios que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, así como del pago de multas por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, son responsables solidariamente:

I. La persona física o jurídica que contrate o realice por sus propios medios, la fabricación o instalación de la publicidad;

II. La persona física o jurídica que se encargue de la instalación del anuncio y/o publicidad;

III. La persona física o jurídica que tolere la colocación de un anuncio o anuncios en un bien inmueble de su propiedad, posesión o bajo su administración;

IV. Los anunciantes que directamente o a través de un tercero contrate espacios para anunciar sus productos, servicios o cualquier mensaje relacionado con su actividad; y

V. Los publicistas e intermediarios en la contratación, fabricación o instalación del anuncio o instalación publicitaria.

#### **Artículo 72.**

Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta:

I. La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;

II. La capacidad y condición económica del infractor;

III. La reincidencia.

En los casos previstos por los este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Municipio podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el propietario del predio donde se haya instalado, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del depósito en garantía o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá de inmediato a clausurar el predio donde se encuentre ubicado el anuncio, así como a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.

De conformidad al artículo 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el procedimiento de imposición de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando el retiro del anuncio sea efectuado por la autoridad, el material en las condiciones en que resulte, quedará bajo resguardo de quien ésta determine, en el lugar que para el efecto se destine. Dicho material podrá ser devuelto a quien, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, acredite:

- a) Ser su legítimo propietario;
- b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y,
- c) Realizar el pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.

Si concluido el plazo señalado, el material no fuere reclamado por su legítimo dueño, la Tesorería Municipal procederá a enajenarlo en subasta pública. De lo resultante de la subasta se procederá primeramente a cubrir todas las multas, recargos y demás aprovechamientos derivados del anuncio, y el resto se entregará al DIF municipal.

### **Artículo 73.**

La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;
- II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición del anuncio se cumplieron los requisitos del manual de trámites, el cual tiene el carácter de público, se acuerda con el particular para que ajuste su anuncio a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;
- III. Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, de realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones a que esté obligado de conformidad a este Reglamento;
- IV. En el caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los permitidos en ella;
- V. Cuando se modifique el uso del suelo en los planes parciales de desarrollo urbano del bien inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo

incompatible, así como cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;

VI. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso fuera de los lineamientos establecidos en éstos;

VII. En el caso de que la autoridad competente lo determine, por razones de interés público o de buen gobierno;

VIII. En los casos en que una licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero, con excepción de que la licencia del anuncio o permiso corresponda a un giro que hubiere sido objeto de traspaso y cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Padrón y Licencias;

IX. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial;

X. Cuando el titular del anuncio no realice el refrendo dentro del plazo establecido en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal; o,

XI. Cuando se provoque daño al arbolado urbano y a áreas jardineadas que se produzca en beneficio de la visibilidad del anuncio, así determinado por la Dirección de Medio Ambiente.

La revocación es dictada por el Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, concediendo un plazo de hasta treinta días naturales, en razón de las maniobras que se requieran para su remoción, dentro del cual debe hacerlo el titular de la licencia o permiso; en caso de omisión o incumplimiento, la remoción será realizada por la autoridad municipal con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios.

#### **Artículo 74.**

En caso de reincidencia en la infracción a este reglamento, se aplicará el máximo de la multa correspondiente, se procederá a la clausura del anuncio y del predio donde se encuentre instalado, y en su caso se solicitará a la instancia correspondiente que inicie el procedimiento administrativa de baja o revocación de la licencia o permiso.

### **Artículos Transitorios**

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

**Quinto.** En el caso de anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea que no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos por el presente reglamento en materia de hitos urbanos y Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Dirección de Autoridad del Espacio Público, valorará y determinará en cada caso la procedencia de su retiro, reubicación o permuta. Cuando sea procedente la permuta, el criterio será sustituir cinco anuncios estructurales unipolares o de cartelera de piso o azotea, por una pantalla electrónica. Las pantallas electrónicas que se autoricen deberán ser preferentemente de cartelera adosadas o integradas a las edificaciones. Las permutas solo se podrán realizar durante el año 2017.

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

**Octavo. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Zapopan.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.

**Tercero.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

**Cuarto.** Remítase copia del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**Zapopan, Jalisco: noviembre de 2016**

**Jesús Pablo Lemus Navarro**  
**Presidente Municipal de Zapopan**

